

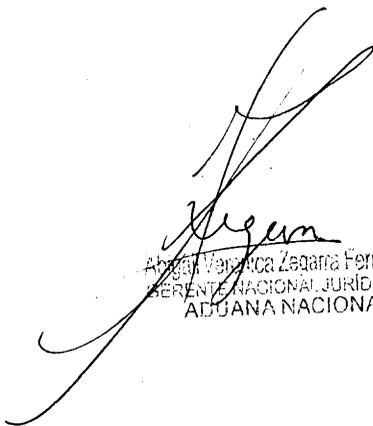
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 243/2022**

La Paz, 27 de diciembre de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-060-22 DE  
22/12/2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-060-22 de 22/12/2022, que resuelve "Aprobar el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas".

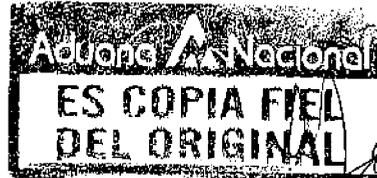


Abigail Vera Zedema Fernandez  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL

D.G.L.  
AEBE/E.  
BUREAU E.  
A.N.

G.N.J.  
Aduana Nacional  
Hacienda N.

GNJ: AVZF  
GNJ/DGL: Aebe/svca/arhm  
CC: Archivo



Aduana Nacional

Trata por ti

Clayda Patricia Hejerman Molina  
UNIDAD DE GERENCIA GENERAL ad.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN N° RD 01 - 060-22

La Paz, 22 DIC 2022

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

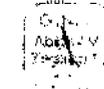
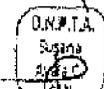
Que la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos relativos al comercio exterior y al control aduanero.

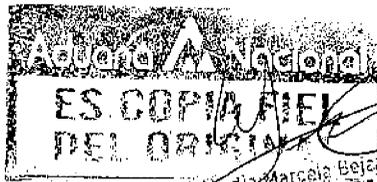
Que el Artículo 3 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que fijen las leyes.

Que el Artículo 29 de la referida Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio. Asimismo, señala que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que el Inciso a) del Artículo 133 de la precitada Ley General de Aduanas, establece que podrán acogerse al régimen de viajeros, los bolivianos o extranjeros domiciliados en el país que safen temporalmente al exterior y que retornan al territorio nacional, o los bolivianos y extranjeros que, estando domiciliados en el exterior, llegan al país para una permanencia temporal. En concordancia con el marco normativo señalado, el Artículo 187 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la obligación de cada pasajero individual o por grupo familiar de presentar a la Administración Aduanera la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado.

Que el Parágrafo I del Artículo 78 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, señala que las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicadas a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben.





Marcela Bejarano Molina  
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

Que el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, tiene por objeto establecer la obligatoriedad de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, a declarar la internación y salida física de divisas del territorio nacional, como también normar el registro y control de dichas operaciones.

Que el Artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 29681, señala lo siguiente: *"Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras, están obligadas a reportar a la Aduana Nacional de Bolivia, la internación y salida de divisas del territorio nacional mediante formulario que será provisto por la citada entidad, el mismo que para todos los efectos tendrá carácter de declaración jurada, excepto las entidades financieras reguladas y no reguladas cuyas operaciones de traslado de divisas al exterior o internación al territorio nacional se registrarán conforme se establece en el Artículo 4 del presente Decreto Supremo."*

Que el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, tiene por objeto establecer nuevos límites para la internación y salida de divisas del territorio nacional; a tal efecto, el Artículo 2 del referido Decreto Supremo, dispone lo siguiente: *"Se modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29681, de 20 de agosto de 2008, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 3.- (REGISTRO). I. La internación y salida física de divisas al y del territorio nacional, por montos entre \$us10.000.- (DIEZ mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y \$us20.000.- (VEINTE mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otra moneda, requerirá de registro en formulario para este propósito del Banco Central de Bolivia - BCB, en el cual deberá consignar entre otros, datos del origen y destino de los fondos. II. La internación y salida de divisas al y del territorio nacional, por montos mayores a \$us20.000.- (VEINTE mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otra moneda, deberá ser realizada a través de Entidades de Intermediación Financiera reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI."*

Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-028-22 de 29/06/2022, se aprobó el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, cuyo objetivo es establecer las formalidades aduaneras para la aplicación del Destino Aduanero Especial o de Excepción Régimen de Viajeros y para el control de la internación y/o salida física de divisas.

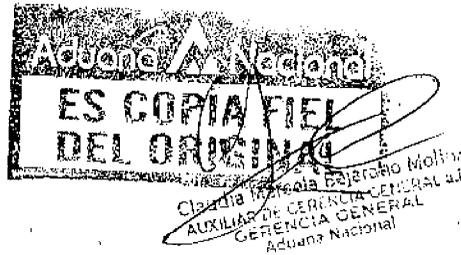
**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/176/2022 de 15/12/2022, la Gerencia Nacional de Normas, señala que de conformidad al Sistema de Gestión de Calidad de la Aduana Nacional, se elaboró el proyecto de modificación del Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas vigente, el cual a la fecha es aplicado para el control del equipaje acompañado y divisas que porta el viajero internacional a su ingreso o salida de territorio aduanero nacional, estableciendo formalidades aduanera, entre estas la presentación del Formulario N° 250 y la emisión del Acta de Infracción, documentos que por diferentes aspectos deben ser modificados.

- G.G. Carlos Díaz
- G.B. María del Carmen F.
- G.N.N. Guineo A.
- D.N.P.T.A. Susana Ayala C.
- G.N.N. Guineo A.
- G.N.N. Guineo A.

PE. Karina S. A.N.

16

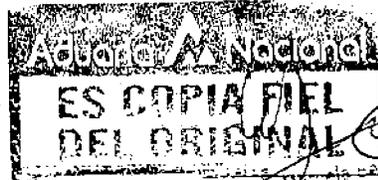


Que con relación a la modificación del Formulario N° 250, el referido Informe AN/GNN/DNPTA/I/176/2022, señala que se planteó las siguientes incisiones: **1. Cambio de Logotipo:** Mediante la Resolución Administrativa N° RA-PE 02-022-21 de 12/10/2021, se aprueba el Isologotipo/Logotipo y el Manual de Identidad Visual de la Aduana Nacional, en dicho marco todo material entre ellos los formularios que se utilizan para la aplicación de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales deben regirse por los lineamientos establecidos en la misma. **2. Propios Medios:** Se incluyó la opción "PROPIOS MEDIOS" debido a que los viajeros internacionales no solo realizan el ingreso o salida del país a través de empresas internacionales de transporte de pasajeros, sino también ingresan en medios de transporte propios (vehículo de turismo), a pie u otros. **3. Portación de mercancías sujetas a regímenes o destinos aduaneros especiales:** Se incorporó la pregunta "DECLARO TRAER OTRA MERCANCÍA SUJETA A REGÍMENES O DESTINOS ADUANEROS ESPECIALES", en vista de que se evidenció la existencia de mercancías portadas por el viajero internacional en su equipaje acompañado, que pueden requerir la aplicación de un régimen aduanero (Importación al Consumo, Admisión Temporal u otro) o de un destino aduanero o de excepción (Material de Uso Aeronáutico, Ferias Internacionales, Envíos de Socorro u otro), considerando que es importante identificar el tipo de régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción para su aplicación en la Administración Aduanera. Al respecto, el Banco Central de Bolivia a través de nota BCB-GOI-DNI-CE-2022-46, remite copia legalizada de la Resolución de Directorio 86/2022 de 15/09/2022 por el cual aprueba el Formulario N° 250 propuesta por la Aduana Nacional (...)."

Que la Gerencia Nacional de Normas, prosigue señalando que en fechas 25/10/2022 y 26/10/2022, la Aduana Nacional participó del Ejercicio de Control Transfronterizo Intensificado, organizado por la Unidad de Investigaciones Financieras en el marco de la Evaluación País que se realizará en la presente gestión y como resultado de los ejercicios de control realizados en los puntos fronterizos señalados, se tuvo un total de 4 (Cuatro) Actas de infracción, correspondiendo el llenado de la Tabla de Reporte Operativo de la GAFILAT, proporcionado por la UIF, misma que requiere reportar el origen, destino y descripción del método de ocultamiento de las divisas que fueron retenidas a causa de la no declaración o declaración imprecisa en el Formulario N° 250. De acuerdo a lo señalado por la UIF y la GAFILAT, el Estado Boliviano se encuentra en proceso de evaluación de la Cuarta Ronda de Evaluación GAFILAT, misma que inicio el 07/11/2022, siendo que la visita in situ se realizará en el mes de abril de la gestión 2023, al efecto y de acuerdo a la Recomendación 32 Transporte de Efectivo, que señala: "al descubrir una declaración/revelación falsa de moneda o una falta de declaración/ revelación de estos, las autoridades competentes designadas deben contar con autoridad para solicitar y obtener más información del portador con respecto al origen de la moneda y el uso que se pretendía dar a los mismos. C), la información obtenida mediante el proceso de declaración/revelación debe estar al alcance de la UIF". En ese sentido, a fin de remitir información relevante y precisa que ayude a la UIF a desempeñar sus funciones de análisis e investigación de lavado de activos se ha visto por necesario que el Acta de Infracción

- G.G. Cárdenas Gaxiola A.N.
- G.G. Cárdenas Gaxiola A.N.
- G.N.N. Director Aduana Nacional
- D.N.P.T.A. Sandoval A.N.
- G.N.N. Asesor Aduana Nacional
- G.N.N. Asesor Aduana Nacional

PE  
Gaxiola  
Sandoval  
A.N.



Claudia Patricia Cardone M.  
ALCAIDE DEL DEPARTAMENTO GENERAL  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



cuenta con la siguiente información, cuyo tenor refiere a las actividades realizadas en la 4ta. Ronda de Evaluación Mutua del GAFILAT:

- Origen de las Divisas
- Destino de las Divisas
- Descripción del Método de Ocultamiento

Que asimismo, el referido Informe AN/GNN/DNPTA/I/176/2022, indica que con relación a la incorporación de equipos no intrusivos (escáneres corporales), en las inspecciones a viajeros internacionales, tanto al ingreso como a la salida de territorio nacional y el llenado digital del Formulario N° 250 mediante código QR, describe el siguiente flujo, para los Aeropuertos de Viru Viru y Aeropuerto El Alto: • Entrega del Formulario N° 250 por el viajero internacional a la administración aduanera antes del control conjunto entre el Administrador Aeroportuario y la AN. • Registro de la tarjeta de embarque (NAABOL). • Control Conjunto entre el Administrador Aeroportuario y la AN mediante el uso de escáneres de equipaje y escáneres corporales, estos últimos operados por la AN. • Área de conteo de divisas para (AN). • Control FELCN. • Control Migración. • Operativos de control de salida de divisas a través de Canes (AN) en la sala de pre embarque, mientras el pasajero aguarda para abordar la aeronave. Infiriéndose que las modificaciones planteadas en el proyecto de Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, son directrices necesarias para aplicar medidas destinadas al cumplimiento de las formalidades aduaneras y se encuentran en el marco normativo vigente y su aplicación es factible en el área operativa para facilitación del control en las Administraciones Aduaneras, por lo que, de acuerdo criterio técnico es viable y factible su implementación.

Que finalmente la Gerencia Nacional de Normas, refiere lo siguiente: "El proyecto de Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, establece la presentación del Manifiesto de Pasajeros por las empresas de transporte internacional de pasajeros via terrestre, de manera anticipada al arribo a la administración de frontera, este aspecto requerirá, en muchos casos, la adecuación del servicio prestado por las empresas de transporte, principalmente al momento de la venta de los pasajes; asimismo, a objeto de su implementación, deberá efectuarse la respectiva socialización con dichas empresas para evitar su oposición, considerando que a partir de la pandemia por COVID 19, se ha visto por necesario conocer la lista de pasajeros que ingresan y salen, con fines migratorios, aduaneros y sanitarios. Por lo señalado, es conveniente que la implementación del Manifiesto de Pasajeros, sea implementado de manera gradual de acuerdo a las condiciones en frontera y el registro de las empresas de transporte de pasajeros."

Que consecuentemente, el citado Informe AN/GNN/DNPTA/I/176/2022 de 15/12/2022, concluye: "De los antecedentes y consideraciones técnicas expuestas en el presente informe, se concluye lo siguiente: 1. Las modificaciones al formato del Formulario N° 250 y del Acta de Infracción, derivan de modificaciones al marco normativo interno de la Aduana Nacional y de la participación de los ejercicios de control fronterizo organizado por la UIF

Sp.C. Berria Cazon P. A.N.  
G.G. Cazon P. A.N.  
G.N.N. Cazon P. A.N.  
G.N.P.A. Cazon P. A.N.  
G.N. Cazon P. A.N.  
G.N. Cazon P. A.N.

FE. Kallisa L. Bordini M. 16



3. La implementación del Reglamento deberá ser a los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de su publicación. Las Administraciones Aduaneras y empresas de transporte de pasajeros podrán distribuir la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas, Formulario N° 250, con formato vigente hasta el 30/03/2023. 4. El proyecto de Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, establece la presentación del Manifiesto de Pasajeros por las empresas de transporte internacional de pasajeros vía terrestre, por lo que, es conveniente que la implementación del Manifiesto de Pasajeros sea de manera gradual de acuerdo a las condiciones en frontera y el registro de las empresas de transporte de pasajeros, debiendo entrar en vigencia conforme cronograma a ser aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva.”; finalmente, la Gerencia Nacional de Normas, recomienda la elaboración del Informe Legal y proyecto de Resolución correspondiente.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/1/1481/2022 de 21/12/2022, una vez analizados los antecedentes, concluye que: “En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base al Informe AN/GNN/DNPTA/1/176/2022 de 15/12/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el “Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas”, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; razón por la cual, en aplicación de los incisos e) e i) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, es necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional.”; recomendando en consecuencia lo siguiente: “Con base a la conclusión arribada precedentemente, en el marco de lo establecido en los incisos e) e i) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870; se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, con Código GNN-REG-01, Versión 1, propuesto por la Gerencia Nacional de Normas, para lo cual se adjunta al presente informe el proyecto de Resolución correspondiente.”

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Inciso e) e i) del Artículo 37 de la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

- G.C. Capita C. Aduana F. A.N.
- G.S. C. Aduana F. A.N.
- G.N.N. Gerencia Nacional de Normas
- G.N.P.T.A. Gerencia Nacional de Procedimientos y Tarifas
- G.N.J. Gerencia Nacional Jurídica
- G.N.D. Gerencia Nacional de Documentación
- G.N.I. Gerencia Nacional de Inspección

FEEL  
S. K. M. L.  
S. M. M.





*Carola Cazon Fernandez*  
 AUXILIAR GERENTE GENERAL  
 Aduana Nacional

# Aduana Nacional

Trabaja por ti

## GERENCIA NACIONAL DE NORMAS DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA

### REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS: CÓDIGO GNN-REG-01 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Departamento/ Unidad:	Profesional en Procedimientos y Técnica Aduanera Supervisor de Destinos Especiales	Gerente Nacional de Normas Jefe Departamento de Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente General	Directorio
Fecha:	07/12/2022			
Vistos Buenos Rubrica	Firmas y Sellos <i>Bartha Inida Alojo</i> SUPERVISOR DE DESTINOS ESPECIALES GERENCIA NACIONAL DE NORMAS ADUANA NACIONAL	Firmas y Sellos <i>Adriana Arratia Tapia</i> GERENTE NACIONAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA ADUANA NACIONAL	Firmas y Sellos <i>Carola Cazon Fernandez</i> GERENTE GENERAL A.J. ADUANA NACIONAL	Firmas y Sellos <i>Karin Gálvez</i> PRESIDENTA EJECUTIVA A.J. ADUANA NACIONAL <i>Freddy M. Choque Cruz</i> DIRECTOR ADUANA NACIONAL <i>Liliana Navarro</i> DIRECTORA ADUANA NACIONAL

ÍNDICE

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS ..... 3

TÍTULO I ..... 3

GENERALIDADES ..... 3

CAPÍTULO I ..... 3

DISPOSICIONES GENERALES ..... 3

TÍTULO II ..... 9

CONSIDERACIONES GENERALES ..... 9

CAPÍTULO I ..... 9

APLICACIÓN DEL DESTINO ADUANERO ESP. O DE EXCEPCIÓN DE RÉGIMEN DE VIAJEROS ..... 9

TÍTULO III ..... 11

FRANQUICIA DEL RÉGIMEN DE VIAJEROS ..... 11

CAPÍTULO I ..... 11

APLICACIÓN DE LA FRANQUICIA DEL RÉGIMEN DE VIAJEROS ..... 11

CAPÍTULO II ..... 15

EQUIPAJE ACOMPAÑADO ..... 15

TÍTULO IV ..... 17

CONTROL ADUANERO AL EQUIPAJE ACOMPAÑADO Y DIVISAS ..... 17

CAPÍTULO CONTROL ADUANERO ..... 17

CAPÍTULO I ..... 19

CONTROL DE EQUIPAJE ..... 19

CAPÍTULO III ..... 20

CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS ..... 20

TÍTULO V ..... 23

FORMALIDADES ADUANERAS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS ..... 23

CAPÍTULO ..... 23

TRANSPORTADOR INTERNACIONAL DE PASAJEROS ..... 23

CAPÍTULO I ..... 24

TRANSPORTADOR INTERNACIONAL AÉREO ..... 24

CAPÍTULO III ..... 26

TRANSPORTADOR INTERNACIONAL TERRESTRE Y FLUVIAL ..... 26

TÍTULO VI ..... 28

INGRESO Y SALIDA TEMPORAL DE MERCANCÍAS ..... 28

CAPÍTULO I ..... 28

MERCANCÍAS CON FINES DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ..... 28

ANEXOS ..... 39



*Handwritten signature*



## REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS

### TÍTULO I GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO).** Establecer las formalidades aduaneras para la aplicación del Destino Aduanero Especial o de Excepción Régimen de Viajeros y para el control de la internación y/o salida física de divisas.

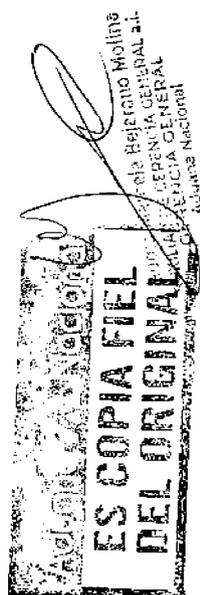
**ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).**

- a) Establecer las formalidades aduaneras para el ingreso y salida de viajeros internacionales, por vía terrestre (en medios de transporte de pasajeros, vehículos de turismo o a pie), aérea y fluvial.
- b) Controlar la internación y/o salida física de divisas que portan los viajeros internacionales, sean nacionales o extranjeros, así como la aplicación de sanciones establecidas en la normativa vigente.
- c) Controlar la mercancía que ingresa y sale a través de los viajeros internacionales como equipaje.
- d) Establecer las formalidades y control aduanero para el transporte internacional de pasajeros.

**ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).** Se aplicará en administraciones aduaneras de frontera, puertos fluviales habilitados para operaciones comerciales y aeropuertos autorizados y catalogados como internacionales; asimismo, el control de los viajeros internacionales podrá ser efectuado en las Áreas de Control Integrado, Centros de Frontera y Centros Binacionales de Atención en Frontera, en el marco de los Acuerdos Internacionales de Bolivia con Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Perú.

**ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE LA APLICACIÓN).** Su aplicación y cumplimiento es responsabilidad de:

- a) Viajero internacional (Persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera).
- b) Empresas de transporte internacional de pasajeros vía aérea, terrestre y fluvial, autorizadas por cada entidad competente.
- c) Empresas que realizan el servicio de transporte de pasajeros de carácter ocasional en Circuito Cerrado.
- d) Miembros de la tripulación de medios de transporte internacional de pasajeros

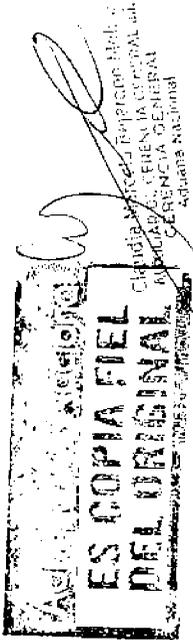


(vía aérea, carretera y fluvial).

- e) Concesionarios de Depósitos de Aduana.
- f) Despachantes o Agencias Despachantes de Aduana.
- g) Entidad financiera autorizada.
- h) Entidades Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, Misiones Diplomáticas u Organismos Internacionales acreditados en el país que patrocinen eventos culturales, científicos, deportivos u otros con fines de recreación.
- i) Servidores públicos de la Aduana Nacional.

**ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE).**

1. Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre del Cono Sur- ATIT, ratificado mediante Ley N° 1158, de 30 de mayo de 1990.
2. Decisión 398 de la Comunidad Andina, Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, sustitutoria de la Decisión N° 289, de 17 de enero de 1997.
3. Decisión 671 de la Comunidad Andina, de 13 de julio de 2007, sobre la Armonización de Regímenes Aduaneros de la Comisión de la Comunidad Andina.
4. Resolución 719, de 26 de abril de 2003, Reglamento de la Decisión 398 de la Comunidad Andina, sobre Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera.
5. Ley N° 1759 de 26 de febrero de 1997, Convenio sobre Aviación Civil Internacional OACI-Anexo 9- Facilitación.
6. Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas.
7. Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.
8. Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011, Ley General de Transportes.
9. Ley N° 400, de 18 de septiembre de 2013, Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros materiales relacionados.
10. Ley N° 456, de 16 de diciembre de 2013, que eleva a rango de Ley, el Decreto Supremo N° 10529 de 13 de octubre de 1972, que ratifica la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961.
11. Ley N° 913, de 16 de marzo de 2017, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas.
12. Ley N° 1882, de 28 de junio de 1998, Ley de Controles Integrados de Fronteras.
13. Decreto Supremo N° 25458, de 21 de julio de 1999, que ratifica la Veda general e indefinida establecida en el Decreto Supremo N° 22641, de 8 de marzo de 1990.
14. Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
15. Decreto Supremo N° 27310, de 09 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
16. Decreto Supremo N° 29376, de 12 de diciembre de 2007, que reglamenta a la Ley N° 3029 de 22 de abril de 2005, sobre Convenio Marco para el Control del





países, con fechas y ciudades determinadas de salida y llegada ubicadas en el mismo país donde se inicia el transporte, debidamente autorizado por la entidad competente del país correspondiente.

**Control fronterizo:** Actividad de inspección, vigilancia que realizan las entidades estatales de migración, inocuidad y aduanas de un país, mediante el control al pasajero, tripulantes y su equipaje en área habilitada para el efecto.

**Divisa:** Cualquier moneda de curso legal emitida por un Estado, incluido el Boliviano.

**Efectos Personales:** Todos aquellos artículos nuevos o usados que razonablemente necesite el viajero para su uso personal durante su viaje, teniendo en cuenta todas las circunstancias de este viaje, con exclusión de toda mercancía importada o exportada.

**Equipaje Acompañado:** El que porte consigo el viajero a su salida o ingreso al país en el mismo medio de transporte utilizado por el viajero internacional, excluyéndose el que arribe en condición de carga.

**Equipaje No Acompañado – ENA:** Aquel equipaje que arribe a territorio aduanero nacional, dentro el término de un (1) mes de anterioridad o cinco (5) meses posteriores a la llegada del viajero al país pero en condición de carga, debiendo provenir del lugar de procedencia del viajero, cualquiera sea la vía autorizada.

**Equipaje abandonado:** Es el equipaje encontrado en el área de control fronterizo, vía aérea y/o terrestre, que no cuenta con identificación o distintivos que permitan su reconocimiento para ser reclamado, el cual será puesto a disposición de la Aduana Nacional según corresponda.

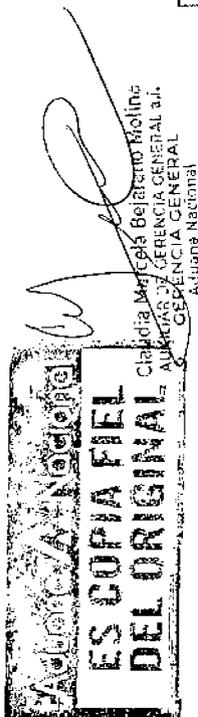
**Equipaje olvidado:** Es aquel equipaje que por descuido o cualquier circunstancia ajena a la voluntad del pasajero es extraviado y encontrado en la zona primaria o dentro el medio de transporte, mismo que podrá ser reclamado para su devolución y, será puesto a disposición de la Aduana Nacional según corresponda.

**Equipaje rezagado:** Es aquel equipaje que debiendo portar consigo el viajero no arribó con él por causas ajenas a su voluntad. Este equipaje debe estar registrado e identificado como rezagado al momento de su embarque por parte de la aerolínea.

**Franquicia:** Exención del pago de tributos aduaneros de importación con el que se beneficia el viajero internacional, por la internación de artículos nuevos de estricto uso o consumo personal, sin fines comerciales, hasta por un valor de \$us 1000 (Un mil 00/100 Dólares Estadounidenses).

**Formulario N° 114 Nota de Retención de Equipaje:** Documento mediante el cual el Técnico Aduanero realiza la retención de equipaje del viajero internacional

**Formulario N° 189 Registro de Equipaje Acompañado:** Documento



mediante el cual la Administración Aduanera registra el equipaje rezagado, abandonado u olvidado en la cinta transportadora o el que arribe con destino a terceros países, tratándose de aeropuertos internacionales, a efecto de su devolución o fines consiguientes.

**Formulario N° 191 Ingreso Temporal de Viajeros y Artículos con destino a eventos:** Documento mediante el cual la institución patrocinante (entidad pública, misiones diplomáticas u organismos internacionales acreditados en el país) de eventos culturales, científicos, deportivos u otros fines de recreación solicita a la Administración Aduanera la autorización de ingreso temporal a territorio nacional de artículos destinados a dichos eventos.

**Formulario N° 194 Salida Temporal de Artículos:** Documento mediante el cual, el viajero de forma voluntaria, registra el(los) artículo(s), de libre circulación, que retirará de territorio boliviano de forma temporal dentro de su equipaje acompañado para su retorno.

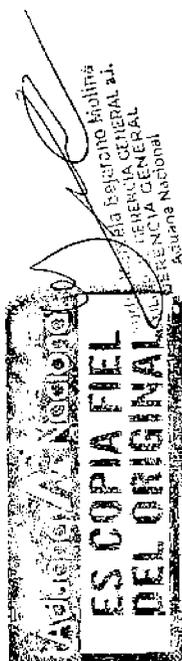
**Formulario N° 250 Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y de ingreso y salida de divisas:** Documento mediante el cual el viajero internacional realiza el registro de equipaje acompañado e ingreso y salida de divisas, el mismo que se constituye en una Declaración Jurada a los fines de control aduanero.

**Formulario N° 252 Traslado de Equipaje Acompañado:** Documento mediante el cual la Administración Aduanera de Aeropuerto autoriza el traslado del equipaje rezagado, así como otros artículos o mercancías sujetos al pago de tributos aduaneros que requieran la presentación de autorizaciones previas y/o certificaciones pertenecientes a pasajeros con conexión a vuelos locales, a efectos de ser enviado al aeropuerto internacional de destino final del pasajero.

**Grupo Familiar:** Es aquel conjunto de personas constituido por el padre o la madre u otras personas que ejerzan la patria potestad debidamente autorizadas y de forma expresa, que tienen a cargo a los menores de 18 años no emancipados para fines de la presentación de la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y de ingreso y salida de divisas (Formulario N° 250).

**Material "Aircraft On Ground" (AOG):** Material para uso aeronáutico destinado a una aeronave parada en tierra por falta de un repuesto específico, es decir, por factores exclusivamente técnicos de operación de la aeronave y no así administrativos de regulación aeronáutica.

**Material para Uso Aeronáutico (MUA):** Se entiende por Material para Uso Aeronáutico (MUA), a aquel material destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves, así como de los equipos para la recepción de carga, manipuleo y demás bienes necesarios, para su propio uso en las operaciones de navegación aérea dentro de un espacio físico delimitado y autorizado por la Administración Aduanera en los aeropuertos internacionales del país o para su incorporación en las aeronaves, conforme lo establecido en



el Artículo 133, inciso k) de la Ley General de Aduanas y en los Artículos 226 al 228 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

**Miembros de Tripulación:** Es todo el personal que comprende a los pilotos, conductores, terramozas, aeromozas y/o auxiliares del medio de transporte internacional de carga y de pasajeros vía aérea, carretera o fluvial, designado para la conducción y atención de servicios durante o después de la operación de traslado de pasajeros internacionales, perteneciente a una empresa de servicios de transporte internacional.

**Viajero:** Para la aplicación del Régimen de viajeros, es toda persona natural que ingrese o salga temporalmente del territorio de un país donde no tiene su residencia habitual (no residente), y; toda persona que vuelva al territorio de un país donde tiene su residencia habitual después de haber estado temporalmente en el extranjero (residente de regreso en su país).

Para el control de divisas, es la persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, incluidos transportistas, miembros de la tripulación y miembros del cuerpo diplomático, que ingrese o salga hacia o desde territorio nacional, en medios de transporte internacional de pasajeros vía aérea, carretera, fluvial, vehículos turísticos o a pie.

**Transportador Internacional de Pasajeros:** Son las empresas de transporte internacional de pasajeros vía aérea, carretera o fluvial y aquellas empresas de turismo que realizan el servicio de transporte internacional de pasajeros de carácter ocasional en circuito cerrado – vía carretera, debidamente autorizados por la entidad competente.

## 2. SIGLAS.

**AN:** Aduana Nacional.

**ASFI:** Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

**BCB:** Banco Central de Bolivia.

**DGAC:** Dirección General de Aeronáutica Civil.

**DIGEMIG:** Dirección General de Migración.

**GNSOR:** Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones.

**SENASAG:** Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**UIF:** Unidad de Investigaciones Financieras.

**DGIMFLMM:** Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.

## 3. ABREVIATURAS.

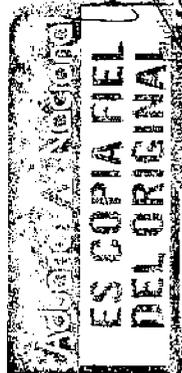
**ACI:** Áreas de Control Integrado.

**AOG:** Aircraft On Ground, aeronave en tierra.

**CEBAF:** Centros Binacionales de Atención en Frontera

**CEFROS:** Centros Integrados de Frontera.

**DIMS:** Declaración de Mercancías de Importación Simplificada.



M. Sc. Beatriz Pacheco  
 Gerente de Gerencia General de  
 Aduana Nacional



**DIM:** Declaración de Mercancías de Importación.

**D.S.:** Decreto Supremo.

**ENA:** Equipaje No Acompañado.

**FORM.:** Formulario.

**FORM. N° 250:** Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas.

**LGA:** Ley General de Aduanas.

**MIPE:** Manifiesto Internacional de Pasajeros y Equipaje Acompañado.

**MUA:** Material para Uso Aeronáutico.

**RLGA:** Reglamento a Ley General de Aduanas.

**FORM. N° 114:** Nota de Retención de Equipaje.

**FORM. N° 189:** Registro de Equipaje Rezagado, Abandonado u Olvidado.

**FORM. N° 191:** Ingreso Temporal de Viajeros y Artículos con Destino a Eventos.

**FORM. N° 194:** Salida Temporal de Viajeros y Artículos.

**FORM. N° 252:** Traslado de Equipaje Acompañado.

**RUP:** Recibo Único de Pago.

## TÍTULO II CONSIDERACIONES GENERALES

### CAPÍTULO I APLICACIÓN DEL DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE RÉGIMEN DE VIAJEROS

**ARTÍCULO 8.- (RÉGIMEN DE VIAJEROS).** Podrán acogerse al régimen de viajeros, los bolivianos o extranjeros domiciliados en Bolivia que salen temporalmente al exterior y que retornan al territorio nacional, o los bolivianos y extranjeros que, estando domiciliados en el exterior ingresan a Bolivia para una permanencia temporal, es decir aquellas personas que se sujetan al control migratorio.

**ARTÍCULO 9.- (DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS).** I. Antes del ingreso o salida de territorio nacional, en medios de transporte internacional de pasajeros vía aérea, terrestre, fluvial, vehículos turísticos o a pie, todo viajero internacional, tiene la obligación de presentar a la Administración Aduanera el Formulario N° 250 – Declaración de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas, en adelante Formulario N° 250, para fines del control aduanero correspondiente.

II. Para la salida de territorio nacional por vía aérea, el viajero internacional deberá presentar el Formulario N° 250 a la Administración Aduanera antes del ingreso a la zona de control de pre embarque.

III. El Formulario N° 250 se constituye en una declaración jurada, consiguientemente debe contener información precisa del viajero internacional o miembro de la tripulación: nombre completo y número de documento de identificación (Cédula de Identidad, Pasaporte u otro), de evidenciarse el incumplimiento la Administración Aduanera iniciará las acciones legales que correspondan en coordinación con las entidades de control fronterizo.

IV. El viajero internacional es responsable de los artículos y divisas que porta, por lo cual deberá asumir el contenido del Formulario N° 250, trámites, sanciones y/o acciones legales que correspondan.

V. Las personas que salgan del área delimitada para la Zona Franca Comercial e Industrial Cobija hacia el resto del territorio nacional, tienen la obligación de presentar a la Administración Aduanera el Formulario N° 250, para fines del control aduanero correspondiente.

VI. Los miembros de la tripulación, tienen la obligación de llenar el Formulario N° 250 en sus numerales 1 y 3 y presentarlo a la Administración Aduanera.

VII. El Formulario N° 250 podrá ser llenado por el viajero internacional, en formato pre impreso proporcionado por la Administración Aduanera o empresa de transporte internacional de pasajeros, formulario digital disponible mediante el escaneo de código QR, a través del portal web de la Aduana Nacional o en el aplicativo móvil AN Viajero.

VIII. El Formulario N° 250 registrado por el viajero internacional mediante código QR, portal web de la Aduana Nacional o a través del aplicativo móvil AN Viajero, será impreso por la Administración Aduanera para la firma y aclaración de firma del viajero/miembro de la tripulación, cuando se requiera sustentar actuados administrativos, tales como: retención de artículos sujetos a despacho de importación o comiso, rectificación, retención de divisas y emisión de Acta de Infracción.

**ARTÍCULO 10.- (GRUPO FAMILIAR Y REPRESENTACIÓN).** I. El representante del grupo familiar, sea el padre o la madre u otras personas que ejerzan la patria potestad sobre menores de dieciocho (18) años, es responsable de la información registrada en el Formulario N° 250 y los artículos y divisas que porte el menor.

II. En el caso de personas con discapacidad que se encuentren imposibilitadas de obrar por su cuenta, deberán ser representadas por un familiar o tutor autorizado o acreditado, para el llenado y presentación del Formulario N° 250, siendo responsable por la información registrada.

*[Firma]*  
 BEATRIZ MOLINA  
 JEFE DE LA DIVISION DE FISCALIA  
 DE LA AGENCIA GENERAL DE  
 ADMINISTRACION ADUANERA  
 Aduana Nacional

**ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL**

C.N.M.  
 Daniela  
 Arias

C.N.M.  
 Susana  
 Avila

*[Firma]*

*[Firma]*

D.V.P.T.A.  
 Ximena  
 Ticona

**ARTÍCULO 11.- (MENOR DE EDAD NO ACOMPAÑADO).** El responsable del menor no acompañado deberá llenar el Formulario N° 250 en el formato pre impreso, antes del embarque y ser entregado a la empresa de transporte internacional que asumirá la responsabilidad de su presentación ante la Administración Aduanera.

**ARTÍCULO 12.- (MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN).** I. Los miembros de la tripulación podrán ingresar a territorio nacional, con la exención del pago de tributos aduaneros de importación para sus efectos personales, consistentes en artículos y prendas de vestir para uso en viajes frecuentes siempre que los mismos sean usados.

II. Todos los miembros de la tripulación de las empresas de transporte internacional de pasajeros vía aérea, carretera o fluvial serán sujetos al control aduanero. Para el caso de vuelos internacionales, cuando abandonen el área estéril del aeropuerto o cuando finalice su vuelo en el aeropuerto de ingreso (de acuerdo con lo señalado en el manifiesto respectivo), por lo que, están obligados a presentarse ante la Administración Aduanera, con su equipaje y el Formulario N° 250 llenado.

**ARTÍCULO 13.- (AGENTES DIPLOMÁTICOS).** I. Conforme lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, ratificada por Bolivia mediante Decreto Supremo N° 10529 de 13/10/1972, el agente diplomático estará exento de la inspección de su equipaje personal; para ello, deberá presentar: el pasaporte diplomático oficial de servicio especial, el Laissez - Passer u otro documento que acredite su condición de diplomático; además del Formulario N° 250 al ingreso o salida de territorio nacional.

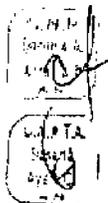
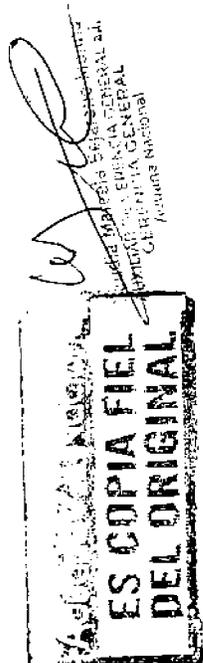
II. No están exentos del control aduanero los familiares del agente diplomático; excepto aquellos que presenten el pasaporte diplomático que los identifique como tales.

### TÍTULO III FRANQUICIA DEL RÉGIMEN DE VIAJEROS

#### CAPÍTULO I APLICACIÓN DE LA FRANQUICIA DEL RÉGIMEN DE VIAJEROS

**ARTÍCULO 14.- (FRANQUICIA PARA EQUIPAJE ACOMPAÑADO).** I. Se permite ingresar a territorio aduanero nacional sin el pago de tributos aduaneros como equipaje acompañado, los siguientes artículos usados de uso y consumo personal:

- a) Prendas de vestir y efectos personales usados.
- b) Libros, revistas e impresos relacionados a cualquier área y documentos



publicitarios de viajeros de negocios.

- c) Artículos electrónicos, musicales, deportivos y/o para niños y personas con capacidades diferentes; en el caso de los dispositivos electrónicos, se verificará el uso a través de la instalación de aplicaciones que requieren sincronización.
- d) Los artículos nuevos de estricto uso o consumo personal (incluidos excepcionalmente los obsequios), sin fines comerciales, en cantidad unitaria, hasta por un valor de US\$ 1000 (Un mil 00/100 Dólares Estadounidenses), con las siguientes limitaciones:
- Hasta tres (3) litros de bebidas alcohólicas;
  - Hasta cuatrocientos (400) cigarrillos;
  - Hasta cincuenta (50) cigarrillos o quinientos (500) gramos de tabaco picado.

II. Se prohíbe la importación de cigarrillos, cigarrillos o tabaco picado que excedan las cantidades descritas en los incisos anteriores, que ingresen como equipaje, conforme establece el Artículo 15 del D.S. 29376 de 12/12/2007.

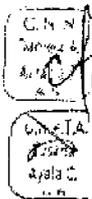
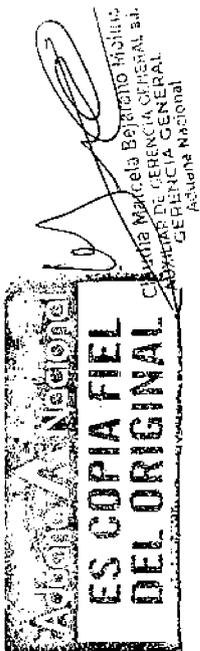
III. Para el despacho aduanero de importación de bebidas alcohólicas, que excedan las cantidades señaladas, se deberá cumplir con las formalidades aduaneras vigentes.

IV. Conforme establece el Artículo 119 del RLGA, se admitirá dentro del equipaje acompañado productos farmacéuticos, medicamentos bajo prescripción médica expresa y aquellos de libre expendio para uso personal del viajero en una cantidad no superior a tres (3) unidades (cajas o frascos); excepto aquellos que contengan Sustancias Controladas según la Ley 913 de 16/03/2017, o Sustancias Agotadoras del Ozono.

**ARTÍCULO 15.- (LÍMITES DE LA FRANQUICIA LA FRANQUICIA).** I. Cuando el valor de los artículos nuevos sobrepase la franquicia de US\$ 1.000 (Un mil 00/100 Dólares Estadounidenses), los artículos deben ser nacionalizados, considerando lo siguiente:

- a) Hasta US\$ 1.000 (Un mil 00/100 Dólares Estadounidenses) adicionales al monto de la franquicia, deberá aplicarse el Despacho de Importación de Menor Cuantía, el valor de la mercancía debe ser calculado a partir del excedente del monto de la franquicia, debiendo aplicarse la subpartida arancelaria 9802.00.00.00 "Equipaje Acompañado y Equipaje No Acompañado - ENA" de acuerdo a lo dispuesto en el Arancel Aduanero de Importaciones.

**ARTÍCULO 16.- (ARTÍCULOS NUEVOS QUE EXCEDAN LA FRANQUICIA).** I. Cuando el total de los artículos y/o mercancía internados, excedan el monto de US\$ 2.000 (Dos mil 00/100 Dólares Estadounidenses), se debe aplicar el Reglamento para



*[Handwritten signature]*



el Régimen de Importación para el Consumo vigente, conforme el penúltimo párrafo del Artículo 188 del RLGA, sin aplicación de la franquicia.

**ARTÍCULO 17.- (MERCANCIAS CON FINES COMERCIALES).** Las mercancías con fines comerciales que porte el viajero internacional, deberán ser sometidas a despacho de importación para el consumo con su propia subpartida arancelaria.

**ARTÍCULO 18.- (FACTURA COMERCIAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE).** El viajero internacional deberá presentar ante la administración aduanera los documentos que acrediten la compra de los artículos/mercancías que porta, éstos pueden ser: la factura comercial u otro documento equivalente, el cual para el presente Reglamento corresponde a la factura de venta, nota de venta u otro documento emitido en el país de adquisición, en original y deberá contener mínimamente los siguientes datos: fecha de emisión, descripción (alfanumérica, numérica), cantidad y precio de la mercancía; a efecto de que la administración aduanera pueda verificar el valor a ser considerado para la aplicación de la franquicia o el despacho de importación.

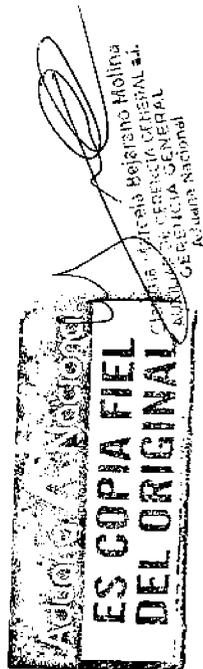
**ARTÍCULO 19.- (CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA FRANQUICIA).** I. Se deberán considerar los siguientes aspectos para la otorgación de la franquicia del régimen de viajeros:

- Debe ser aplicada sobre el valor total de los artículos nuevos, de estricto uso y consumo personal, sin fines comerciales.
- Es individual, por ningún motivo acumulable, compensable, negociable o transferible.
- Se aplica al representante del grupo familiar por única sola vez y no alcanza a cada miembro del grupo familiar, considerando las disposiciones establecidas en los Artículos 10 y 11 del presente Reglamento.

II. La administración aduanera registrará en el sistema informático la aplicación de la franquicia a los viajeros internacionales, en todos los casos.

**ARTÍCULO 20.- (EXCLUSIONES DE LA FRANQUICIA).** No se aplicará la franquicia en los siguientes casos:

- La franquicia no será aplicable, si ha transcurrido un periodo menor a noventa (90) días desde el último ingreso del viajero al país y se haya aplicado la franquicia en este periodo o existan mercancías con fines comerciales.
- Para la tripulación de los medios de transporte. En caso de que se identifique que los mismos realizan el ingreso de mercancías, se procederá a su comiso y se reportará este hecho a la empresa de transporte internacional de pasajeros responsable.



Aduana Nacional	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS</b>	Código	
		<b>GNN-REG-01</b>	
		Versión	Nº de página
			Página 14 de 17

- c) Para Equipaje No Acompañado (ENA) manifestado como carga que ingresa por vía aérea. En este caso, se debe confirmar que el viajero no fue beneficiado con la franquicia de equipaje acompañado a su ingreso a territorio boliviano.

**ARTÍCULO 21.- (CERTIFICACIONES).** I. Los animales, productos agropecuarios frescos o subproductos de origen animal y/o vegetal, bebidas y líquidos alcohólicos, plantas, frutos comestibles, semillas y otros productos consignados dentro del equipaje acompañado del viajero, deben ser sometidos al control efectuado por el SENASAG. Estos productos podrán ser nacionalizados siempre que cumplan las formalidades aduaneras previstas en la normativa vigente.

II. Las mascotas podrán ser ingresadas en cumplimiento a la normativa vigente, al amparo del certificado zoonosanitario emitido por autoridad competente del país de procedencia, así como del certificado de sanidad otorgado por el SENASAG. Podrán ingresar sin el pago de tributos aduaneros, hasta dos (2) mascotas (perro y/o gato) por viajero o por grupo familiar. En caso de animales exóticos además de los requisitos sanitarios deberá presentarse el Certificado CITES.

III. Cuando se identifique que algún viajero internacional pretende realizar el aprovechamiento de la vida silvestre (tráfico de especies), tanto al ingreso como a la salida de territorio nacional, este hecho será reportado a la Autoridad Ambiental Competente (Gobierno Departamental o Policía Forestal y Preservación del Medio Ambiente), para las acciones que correspondan.

IV. Cuando se trate de otras mercancías sujetas a certificaciones o autorizaciones para su internación, las mismas serán sometidas al cumplimiento de procedimientos y formalidades exigidas en el marco del Reglamento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía o de Importación para el Consumo, según corresponda.

**ARTÍCULO 22.- (COMISO DE MERCANCÍA PROHIBIDA).** I. En coordinación con la(s) autoridad(es) competente(s), la administración aduanera procederá al comiso de mercancías instruyendo el proceso sancionatorio con la emisión del Acta de Intervención, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, en los siguientes casos:

- a) Portación, tenencia de armas, municiones y explosivos, cuya importación no hubiera sido autorizada por el Ministerio de Defensa, mediante Resolución Ministerial expresa.
- b) Ingreso de Menaje Doméstico en medios de transporte internacional de pasajeros vía terrestre.
- c) Ingreso de mercancías detalladas en el Artículo 117 (PROHIBICIONES) del RLGA y demás normativa vigente.

Celia Beatriz Melina  
 Jefa de Oficina  
 DIRECCIÓN GENERAL DE  
 ADUANA NACIONAL  
 Aduana Nacional

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

G.N.M.  
García A.  
Aylaz

L. G. P. A.  
Cruz  
Aylaz

3

1

S.N.R.F.A.  
Jimena  
Ticona S.



terceros países, debe ser registrado en el Formulario N° 189 – Registro de Equipaje Rezagado, Abandonado u Olvidado que se encuentra en Anexo 3 del presente Reglamento, en adelante Formulario N° 189, mismo que será elaborado mediante el sistema informático de la AN y entregado por la línea aérea a la Administración Aduanera para su resguardo.

II. Si el viajero evidencia que su equipaje no arribó en el mismo vuelo, el mismo se constituye en equipaje rezagado, por lo que debe elaborar un nuevo Formulario N° 250, para que la Administración Aduanera realice la entrega del equipaje al viajero o al personal acreditado por la empresa de transporte internacional, previa verificación.

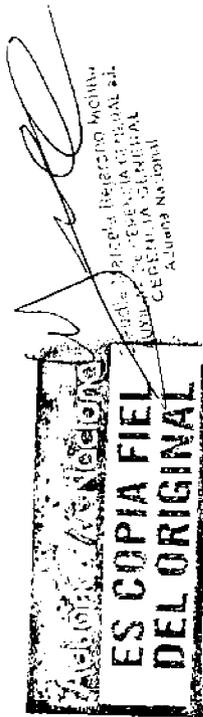
III. De ser necesario, el equipaje olvidado o rezagado perteneciente a viajeros con conexión a vuelos locales podrá ser enviado por la empresa de transporte internacional al aeropuerto internacional de destino final, previa autorización de la Administración Aduanera a través del Formulario N° 252 Traslado de Equipaje Acompañado que se encuentra en Anexo 7 del presente Reglamento, en adelante Formulario 252, hasta un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, del arribo del equipaje.

IV. En el caso del equipaje abandonado en el área de control fronterizo, vía aérea y/o terrestre, que no cuente con identificación o distintivos que permitan su reconocimiento para ser reclamado, éste será puesto a disposición de la Administración Aduanera; en caso de tratarse de mercancías prohibidas, las mismas serán remitidas a las instancias competentes para su disposición.

**ARTÍCULO 25.- (EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO – ENA).** I. Es el equipaje manifestado como carga, que proviene del país de procedencia del viajero, el mismo podrá ser internado en el término improrrogable de cinco (5) meses posteriores a la fecha de llegada del viajero, dato que debe ser justificado por éste, a efectos de la aplicación de la franquicia (en caso de no haber sido beneficiado con la franquicia de Equipaje Acompañado).

II. En estos casos, el documento de embarque debe consignar la leyenda "Equipaje No Acompañado – ENA (RUSH)" y debe estar consignado a nombre del viajero internacional; no será considerado como ENA, el equipaje que:

- a) Arribe fuera del término de cinco (5) meses posteriores a la fecha de llegada del pasajero al país.
- b) No esté consignado en el manifiesto internacional de carga.
- c) Tuviera como destinatario final la razón social de una persona jurídica.
- d) Tenga fines comerciales.



III. El ENA con destino a terceros países, deberá ser devuelto a la empresa de transporte internacional, previa justificación presentada por la misma.

**ARTÍCULO 26.- (DESPACHO ADUANERO DEL EQUIPAJE ACOMPAÑADO PERTENECIENTE A PASAJEROS CON VUELOS EN CONEXIÓN LOCAL).** I. El

despacho aduanero de artículos o mercancías sujetos al pago de tributos aduaneros y que requieran la presentación de autorizaciones previas y/o certificaciones, pertenecientes a viajeros con conexión a vuelos locales, será efectuado en el aeropuerto internacional de destino final del viajero. Al efecto, los artículos o mercancías, serán retenidos y registrados en el Formulario N° 252, para ser enviados a la Administración Aduanera de Aeropuerto Internacional de destino final; el equipaje no deberá salir del área de control aduanero y será entregado al personal de la línea aérea, para su resguardo bajo su responsabilidad.

**ARTÍCULO 27.- (PROHIBICIONES).** I. Queda prohibido que la línea aérea entregue al viajero el equipaje inventariado en el Formulario N° 252, sin que se haya realizado el despacho aduanero de importación correspondiente, debiendo ser tratado con prioridad y diligencia.

II. Queda prohibido el reemplazo de los tickets que identifican los equipajes de vuelos internacionales, por tickets de vuelos locales, aun cuando se efectúe una conexión local.

#### TÍTULO IV

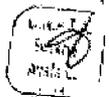
### CONTROL ADUANERO AL EQUIPAJE ACOMPAÑADO Y DIVISAS

#### CAPÍTULO I CONTROL ADUANERO

**ARTÍCULO 28.- (ÁREA DE CONTROL ADUANERO).** I. El área de control aduanero podrá ser dividido en carriles diferenciados por tipo de viajero (tripulación, diplomáticos, extranjeros, preferencial y bolivianos) a efectos de agilizar y facilitar la identificación de viajeros que tuvieran artículos o divisas que declarar.

II. El control aduanero al equipaje acompañado y divisas, de viajeros que ingresan o salen de territorio nacional por vía aérea, se efectuará considerando los siguientes aspectos:

- a) A la llegada a territorio nacional, el control será efectuado por la Administración Aduanera en el primer aeropuerto de ingreso a territorio nacional a los viajeros que desciendan de la aeronave, debiendo priorizarse el control de los viajeros y miembros de la tripulación que tengan conexión con vuelos locales de aquellos que tengan como destino final el mismo



aeropuerto.

Eventualmente, el control será efectuado en el aeropuerto internacional de destino final, cuando los viajeros y miembros de la tripulación no hayan descendido de la aeronave en el primer aeropuerto de ingreso.

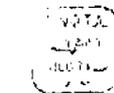
- b) A la salida de territorio nacional, el control será efectuado por la Administración Aduanera en el último aeropuerto internacional, siendo aplicado a todos los viajeros y miembros de la tripulación que salgan de territorio nacional.

Los viajeros que se encuentren en tránsito internacional a un tercer país (via aérea), quedan exentos del control de la Administración Aduanera.

- c) Las líneas aéreas de forma obligatoria desembarcarán todo el equipaje acompañado (facturado) del viajero internacional, precautelando que el viajero tenga el tiempo suficiente para efectuar la conexión al vuelo local.
- d) El control de viajeros podrá ser realizado en coordinación con organismos competentes de control fronterizo nacionales, así como de países limítrofes.
- e) Concluido el control aduanero, el equipaje acompañado (facturado) perteneciente a viajeros con conexión a vuelos locales deberá ser redireccionado al área de vuelos en conexión, por el personal de la línea aérea y el Administrador de Aeropuerto.

III. El control aduanero al equipaje acompañado y divisas, de viajeros que ingresan o salen de territorio nacional por vía terrestre o fluvial, se efectuará considerando los siguientes aspectos:

- a) El control será efectuado por la Administración Aduanera terrestre y de puerto fluvial, previo al ingreso o salida hacia o desde territorio nacional, en áreas habilitadas por las administraciones aduaneras de frontera o puerto fluvial, sea en las oficinas de la administración aduanera o en las Áreas de Control Integrado, Centros de Frontera o Centros Binacionales de Atención en Frontera, de acuerdo a los Convenios establecidos con los países vecinos.
- b) El control aduanero de viajeros internacionales será efectuado por la administración aduanera a los viajeros que son transportados en empresas de transporte internacional de pasajeros o circuito cerrado, propietarios y



autorizados de vehículos turísticos y viajeros que realizan su paso por la frontera a pie.

IV. De manera posterior al control aduanero, el personal de la administración aduanera deberá realizar un recorrido del área de llegada de control fronterizo a fin de confirmar que no se encuentren equipaje y/o mercancía no identificada, en caso de presentarse esta situación el equipaje o artículos deberán ser retenidos y remitidos al recinto aduanero.

## CAPÍTULO II CONTROL DE EQUIPAJE

**ARTÍCULO 29.- (CONTROL DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO).** I. La Administración Aduanera, con base a la información anticipada y criterios de riesgo de viajeros internacionales, realizará controles aleatorios intrusivos (inspección física) y no intrusivos (scanner, arcos, paletas, detectores de metales, canes u otros) al equipaje acompañado (equipaje en buzones), no acompañado y divisas; esto no limita las amplias facultades de control que tiene la Aduana Nacional. El control no intrusivo, no excepciona de la revisión física que se pueda realizar al equipaje acompañado.

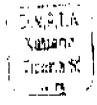
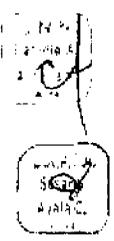
II. La Administración Aduanera y la Gerencia Nacional de Fiscalización, deberán aplicar criterios de riesgo, selectivo o aleatorios, para el control de equipaje y divisas a los viajeros internacionales y los mismos podrán ser incorporados en el sistema informático de la Aduana Nacional para un mejor control.

**ARTÍCULO 30.- (RECTIFICACIÓN DEL FORMULARIO N° 250).** I. Si durante el control aduanero efectuado dentro del área de control fronterizo, se identifican mercancía(s) y/o artículo(s) no declarado(s) en el equipaje sujeto al pago de tributos aduaneros que deben ser declarados en el numeral II del Formulario N° 250, la Administración Aduanera procederá a la aplicación de la contravención aduanera, siempre y cuando el viajero asuma haber cometido un ilícito y exprese su voluntad de rectificar su declaración.

II. Una vez realizado el pago de la contravención, como resultado de la comisión del ilícito aduanero establecido en el Artículo 188 del RLGA, procederá la rectificación del numeral II de dicha declaración jurada.

III. De no efectuarse el pago de la contravención aduanera el mismo día de la notificación del Auto de Multa, se procederá conforme el párrafo II del Artículo 21 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 31.- (COMISO POR OCULTAMIENTO).** I. En caso de identificar actos



Aduana Nacional	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS</b>	Codigo	
		<b>GNN-REG-01</b>	
		Version	Nº de pagina
		1	De las 20 pag. 01

de ocultamiento, camuflaje de mercancías o cualquier otra conducta realizados con el fin de evadir el control aduanero y el pago de tributos aduaneros, la Administración Aduanera procederá al comiso de las mercancías y el inicio de las acciones legales que correspondan.

II. No procede la rectificación cuando se identifique actos de ocultamiento, camuflaje o cualquier otra conducta realizada con el fin de evadir el control aduanero y el pago de tributos.

**CAPÍTULO III  
CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS**

**ARTÍCULO 32.- (INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS).** I. El ingreso y salida de divisas será sujeto de control aduanero a través del Formulario N° 250 y la verificación física.

II. Los montos en efectivo entre US\$ 10.000 (Diez mil 00/100 Dólares Estadounidenses) y US\$ 20.000 (Veinte mil 00/100 Dólares Estadounidenses), o su equivalente en otras monedas, deben ser registrados en el Formulario N° 250, señalando el tipo de divisas, origen y destino de las mismas.

III. La internación y salida de divisas al y del territorio nacional, por montos mayores a US\$ 20.000 (Veinte mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en otras monedas, deberá ser realizada a través de Entidades Financieras reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

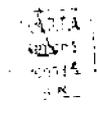
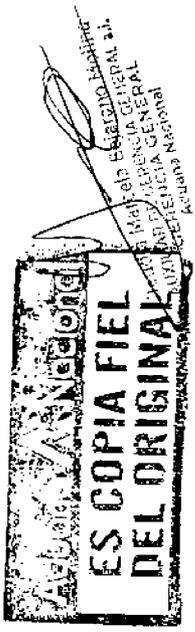
**ARTÍCULO 33.- (CONTROL DE DIVISAS).** I. El control de divisas se realizará de manera paralela al control del equipaje acompañado, en presencia del viajero/miembro de la tripulación y, de ser necesario bajo resguardo policial, en el área habilitada que proporcione las condiciones de seguridad:

- a) Al ingreso a territorio nacional; después del control migratorio.
- b) A la salida de territorio nacional; previo al control migratorio.

II. Para el control del ingreso y salida de divisas efectuadas por entidades financieras reguladas y no reguladas por la ASFI, se deberá considerar la normativa emitida vigente por el BCB de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6 del presente Reglamento.

III. Para el conteo y revisión de divisas, las Administraciones Aduaneras deben contar con el siguiente equipamiento:

- Cajas fuertes;
- Máquinas contadoras de billetes;



- Sacas y precintos para resguardo de dinero.

**ARTÍCULO 34.- (REGISTRO ACTA DE INFRACCIÓN).** I. De verificarse el incumplimiento por parte del viajero/miembro de la tripulación a lo establecido en el presente Reglamento con relación al ingreso o salida física de divisas, el responsable del control registrará mediante el sistema informático de la AN el Acta de Infracción en el día, de acuerdo al formato contenido en el Anexo 4 del presente Reglamento. En caso de que el viajero, se reúse a firmar el Acta de Infracción, el funcionario de Aduana solicitará la participación de un testigo y del Administrador de Aduana o responsable del turno.

II. En caso de error en el llenado en cualquiera de los campos del acta de infracción, la Administración Aduanera podrá emitir una nueva Acta de Infracción antes de la firma del Acta por el viajero, debiendo anular el acta errada mediante Resolución Administrativa en el día.

**ARTÍCULO 35.- (RETENCIÓN DE DIVISAS).** I. Procederá la retención del treinta (30%) por ciento del total de las divisas verificadas cuando el viajero/grupo familiar/miembros de la tripulación, no haya(n) declarado las divisas que porta(n).

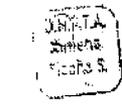
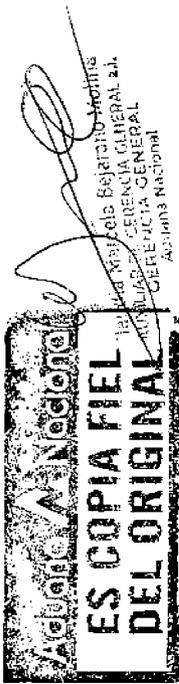
II. Cuando se haya presentado una declaración imprecisa respecto al monto de divisas que se portan, procederá la retención del treinta por ciento (30%) de la diferencia entre las divisas verificadas y las declaradas.

III. Cuando habiéndose presentado el formulario no se haya registrado o declarado la internación de divisas, se aplicará la retención del treinta por ciento (30%) sobre el monto total verificado.

IV. Cuando se haya presentado una declaración por un monto mayor a \$us 20.000 (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otras monedas, en virtud del principio de buena fe, deberá considerarse por declarado US\$ 20.000 (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otras monedas, debiendo aplicarse la sanción, descrita en el párrafo precedente, sobre el monto excedente.

V. Al infractor se le entregará una copia del Acta de Infracción, donde se establezca la información respecto a las divisas declaradas, verificadas y el monto de divisas retenidas expresadas en bolivianos, el cual podrá presenciar el depósito en el banco del monto retenido.

VI. El Acta de Infracción, se registrará con el número de trámite asignado por el sistema informático de la AN de acuerdo al siguiente formato:



**GGGG-AAA-NNNNNN**

Dónde:  
GGGG: Gestión o año  
AAA: Código de Aduana  
NNNNNN: Número correlativo

**ARTÍCULO 36.- (REGISTRO MANUAL DEL ACTA DE INFRACCIÓN).** I. Cuando existan problemas de comunicación temporal, caídas del sistema informático o se presente algún tipo de contingencia no prevista en el presente Reglamento, de manera excepcional, se elaborará el Acta de Infracción de forma manual, cuya numeración debe ser correlativa e iniciarse a partir de cinco mil uno (5001) por cada gestión, con el siguiente formato:

**GGGG AAA M 00000**

Dónde:  
GGGG: Gestión  
AAA: Aduana  
M: Dígito que identifica el registro manual  
00000: Número correlativo

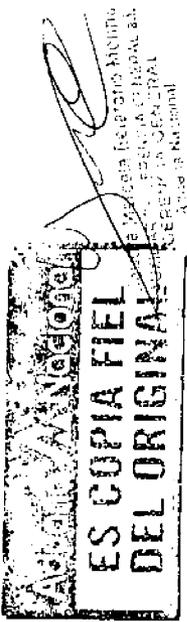
II. El Acta de Infracción generada de manera manual deberá registrarse en el sistema informático una vez subsanada la contingencia, señalando la fecha y hora del registro manual.

**ARTÍCULO 37.- (REGISTRO Y REMISIÓN DE FORMULARIOS DE DIVISAS Y ACTAS DE INFRACCIÓN).** I Las Declaraciones Juradas de Divisas por montos iguales o mayores a \$us. 10.000 (Diez mil 00/100 Dólares Estadounidenses) deberán ser registradas en el sistema informático de la Aduana Nacional.

II. Con relación a las declaraciones por montos iguales o mayores a \$us. 10.000 (Diez mil 00/100 Dólares Estadounidenses) y Actas de Infracción registradas, deberán ser remitidas de manera oportuna a la UIF a través de medios digitales en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles del hecho, asimismo las Gerencias Regionales consolidaran la documentación procesada el mes anterior para ser remitida a la UIF hasta el diez (10) del mes siguiente.

III. Los Formularios 250 en formato pre impreso por montos menores a \$us. 10.000 podrán ser remitidos a la UIF a solicitud de dicha entidad, y en formato digital, la remisión será efectuada conforme al convenio vigente entre la AN y UIF.

V. Para la remisión de esta información a otras entidades, la misma será otorgada en el marco de los convenios interinstitucionales suscritos por la Aduana Nacional.



Aduana Nacional	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS</b>	Codigo	
		<b>GNN-REG-01</b>	
		Version	Nº de pagina
		1	de 12 de 89

**TÍTULO V  
FORMALIDADES ADUANERAS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS**

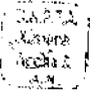
**CAPÍTULO I  
TRANSPORTADOR INTERNACIONAL DE PASAJEROS**

**ARTÍCULO 38.- (OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR INTERNACIONAL). I.**

Las empresas de transporte internacional de pasajeros via aérea, carretera o fluvial y aquellas empresas de turismo que realizan el servicio de transporte internacional de pasajeros de carácter ocasional en circuito cerrado – via carretera, previo a su ingreso o salida hacia o desde territorio nacional, deberán:

- a) Registrar los manifiestos de viajeros y de miembros de la tripulación, en el sistema informático de la AN, aspecto que se constituye en un requisito indispensable para realizar el transporte internacional de pasajeros.
- b) Distribuir el Formulario N° 250 a cada viajero individual o representante de grupo familiar, comunicando que su presentación junto a su equipaje de mano y equipaje acompañado ante la Administración Aduanera es obligatoria.
- c) Proveerse de la cantidad suficiente de Formularios N° 250, mismos que pueden ser recabados en la oficina central de la AN, Gerencias Regionales, Administraciones Aduaneras (aeropuerto, frontera o fluvial) o ser impresas desde el portal de la AN.
- d) Informar a los viajeros internacionales, antes o durante el viaje, sobre los controles que efectúa la AN y las formalidades aduaneras que deberán cumplir por la tenencia de mercancías y/o divisas en efectivo; hecho que no implicará el retraso o espera del medio de transporte.
- e) Facilitar y coadyuvar la tarea del personal de la AN, a fin de agilizar los controles aduaneros.
- f) Informar al personal de la AN, cuando tenga conocimiento de que algún viajero estuviera transportando bienes que forman parte del patrimonio histórico, cultural, turístico, biológico, arqueológico, tecnológico, patente y científico del Estado Plurinacional de Bolivia, armas antiguas o históricas, así como de otros bienes cuya preservación esté regulada por disposiciones legales especiales.
- g) Reportar a la AN el resultado del control de seguridad realizado al interior del medio de transporte. En caso de hallarse mercancía dentro del medio de transporte, las mismas deberán ser entregadas a la Administración Aduanera cumpliendo las formalidades que correspondan.

II. El incumplimiento de los incisos a), b) y g) del presente Artículo se encuentra sujeto a la aplicación de sanciones por contravenciones aduaneras.



## CAPÍTULO II TRANSPORTADOR INTERNACIONAL AÉREO

**ARTÍCULO 39.- (REGISTRO DE MANIFIESTOS).** Las líneas aéreas remitirán electrónicamente, los manifiestos de pasajeros y de los miembros de la tripulación (con excepción de aquellos en tránsito a tercer país), mediante el sistema informático de la AN, con los siguientes datos:

- a) Fecha y hora de viaje de la aeronave.
- b) Línea aérea y número de vuelo.
- c) Lugar de embarque y desembarque del viajero.
- d) Apellidos y nombres de cada viajero.
- e) Cantidad de valijas y/o bultos de cada viajero.
- f) Peso de las valijas y/o bultos de cada viajero.
- g) N° de Documento de identificación (cédula de identidad o pasaporte).

**ARTÍCULO 40.- (VUELOS DE LLEGADA).** Los manifiestos de viajeros y de miembros de la tripulación, deberán ser enviados a la Administración Aduanera del primer aeropuerto internacional de ingreso a territorio nacional, incluyéndose el destino final del viajero (en el caso de pasajeros con conexión a vuelos locales). Para el efecto, obligatoriamente se deben cumplir con los siguientes plazos de remisión:

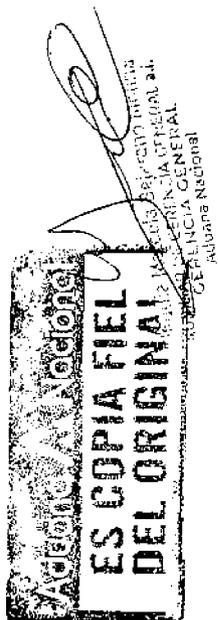
- a) Para vuelos internacionales con duración mayor a una (1) hora, deberán remitir la información de los manifiestos, hasta una (1) hora antes del arribo de la aeronave a territorio aduanero nacional.
- b) Para vuelos internacionales con duración menor a una (1) hora, deberán remitir la información de los manifiestos, hasta treinta (30) minutos antes del arribo de la aeronave a territorio aduanero nacional.

**ARTÍCULO 41.- (VUELOS DE SALIDA).** I. Los manifiestos de pasajeros y de miembros de la tripulación, deberán ser enviados a la Administración Aduanera del último aeropuerto internacional de salida de territorio nacional. Para este efecto, obligatoriamente se debe cumplir con el siguiente plazo de remisión:

- Hasta cincuenta (50) minutos antes del despegue de la aeronave de territorio nacional.

II. Esta información podrá ser actualizada dentro del plazo de dos (2) horas posteriores al despegue de la aeronave; en caso de no realizar esta operación, se tomará como oficial la información registrada inicialmente.

**ARTÍCULO 42.- (CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DE LA**



**INFORMACIÓN REGISTRADA – VÍA AÉREA).** I. En base a la información reportada por el Administrador Aeroportuario respecto a los horarios de vuelos internacionales, la Administración Aduanera confirmará la fecha y hora efectiva de ingreso o salida del vuelo registrado, en un plazo máximo de 72 horas.

II. La línea aérea podrá modificar (eliminar o insertar datos) y/o actualizar la información registrada en el sistema informático de la AN sin sanción alguna (reemplazar un archivo por otro), antes de la conclusión de los plazos establecidos para el envío de la información.

III. Cuando los vuelos registrados hayan sido confirmados por la Administración Aduanera antes de cumplirse los plazos señalados, el manifiesto podrá ser actualizado o modificado por única vez por la línea aérea, en tanto se encuentre dentro del plazo.

IV. Para vuelos que adelanten su hora de arribo/salida respecto al itinerario registrado por la línea aérea, el cómputo de plazo para el envío de los manifiestos se realizará considerando la fecha y hora del itinerario registrado en el sistema.

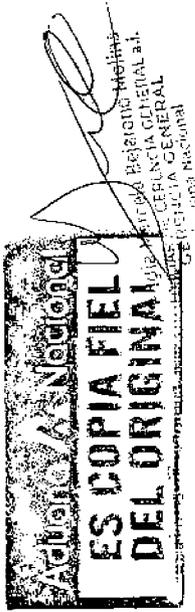
V. El cambio del itinerario de los vuelos deberá ser registrado en el sistema informático de la AN, antes del arribo/salida de la aeronave.

VI. Los manifiestos registrados en el sistema informático de la AN que no hayan sido confirmados por la Administración Aduanera, podrán anularse en base a las siguientes causales:

- No arribo del vuelo a territorio nacional.
- Cancelación del vuelo a la salida de territorio nacional.
- Error en el registro del vuelo por parte de la línea aérea.

**ARTÍCULO 43.- (EXCEPCIONES AL REGISTRO DE MANIFIESTO DE PASAJEROS VÍA AÉREA).** I. Solo para casos de fuerza mayor o fortuitos no previstos por la línea aérea (siempre y cuando estén dentro de los plazos establecidos), excepcionalmente la Administración Aduanera recibirá los manifiestos de pasajeros y miembros de la tripulación en forma física, así como los justificativos que confirmen dichos motivos de fuerza mayor o fortuito; a este efecto, el técnico aduanero encargado estampará su firma, sello, fecha y hora en el (los) documentos presentado(s).

II. La presentación de justificativos que acrediten la imposibilidad de registrar los manifiestos en el sistema informático será presentada por la línea aérea ante la Administración Aduanera correspondiente para su evaluación, misma que podrá ser realizada en un lapso no mayor a las veinticuatro (24) horas de haberse efectuado el vuelo internacional.



III. Aceptada la misma, la línea aérea podrá regularizar el envío de estos manifiestos mediante el sistema informático de la AN, una vez subsanados los inconvenientes, en el plazo que establezca la Administración Aduanera; aspecto que no deberá estar sujeto a sanciones por contravenciones aduaneras.

IV. En casos no previstos, el número de registro del manifiesto será asignado de manera manual mediante el "Libro de Registro Manual de Manifiestos de Viajeros y Miembros de la Tripulación", dicha numeración debe ser correlativa e iniciarse a partir de seis mil uno (6001), por cada gestión.

**ARTÍCULO 44.- (CONTROL DE AERONAVES QUE TRANSPORTAN VIAJEROS Y CARGA).** I. Las empresas habilitadas para el transporte de carga vía aérea, cuyas aeronaves, por sus características pueden realizar el transporte de viajeros considerando la capacidad de la aeronave, ejemplo: DC-10 (CP-2489 y CP-2555) tres (3) tripulantes y siete (7) pasajeros; MD-10 (CP-2791) dos (2) tripulantes y cinco (5) pasajeros, deben solicitar la habilitación de usuarios para el registro de los manifiestos de pasajeros y miembros de la tripulación en el sistema informático de la AN, previa evaluación de la Administración Aduanera.

II. En ambos casos, la Administración Aduanera deberá realizar el control aduanero a los viajeros y miembros de la tripulación conforme establece el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 45.- (CONTROL DE VUELOS NO REGULARES).** En estos casos, se efectuará el control aduanero en base a la información proporcionada por la DGAC, para lo cual la Administración Aduanera solicitará al responsable del "vuelo no regular", proporcionar los Manifiestos de Viajeros y de los Miembros de la Tripulación para aplicar los controles respectivos.

**CAPÍTULO III  
TRANSPORTADOR INTERNACIONAL TERRESTRE Y FLUVIAL**

**ARTÍCULO 46.- (AUTORIZACIÓN).** I. Las empresas de transporte internacional de pasajeros vía carretera deben encontrarse autorizadas por el Viceministerio de Transportes y registradas con sus medios de transporte ante la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones – GNSOR de la AN.

II. Las empresas nacionales están obligadas a portar el Documento de Idoneidad, las empresas extranjeras el Permiso Complementario (Resolución Administrativa emitida por el Viceministerio de Transportes) y las que realizan el servicio de transporte de pasajeros de carácter ocasional en circuito cerrado el "Permiso Ocasional en Circuito Cerrado"; documentos que deben encontrarse vigentes al momento de su

Aduana Nacional  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 Oficina de Registro y Control  
 Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones - GNSOR  
 Aduana Nacional

GNSOR  
 Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones  
 AN  
 GNSOR  
 Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones  
 AN  
 GNSOR  
 Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones  
 AN

Aduana Nacional	<b>REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS</b>	Código	
		<b>GNN-REG-01</b>	
		Versión	Nº de página
			Página 24 de 68

presentación.

III. Las empresas de transporte internacional de pasajeros vía fluvial (líneas navieras) deben encontrarse registradas y habilitadas por la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante - DGIMFLMM y el ingreso de sus embarcaciones deberá ser autorizado por la Capitanía de Puerto.

IV. Asimismo, las líneas navieras dedicadas al servicio de transporte de pasajeros y sus respectivas embarcaciones deben realizar su registro ante GNSOR de la AN.

V. Las empresas de transporte de pasajeros vía carretera o fluvial deben transportar únicamente el equipaje acompañado de los pasajeros registrados en el manifiesto de pasajeros y miembros de la tripulación, debiendo identificar los equipajes, emitiendo al viajero un ticket o recibo numerado por cada maleta o bulto.

**ARTÍCULO 47.- (REGISTRO DE MANIFIESTOS).** El manifiesto de pasajeros y de los miembros de la tripulación deberá incluir la información del medio de transporte, tripulación, viajeros y sus equipajes, este registro es indispensable para el transporte internacional de pasajeros vía carretera y fluvial.

**ARTÍCULO 48.- (PLAZO REGISTRO).** El registro de manifiestos deberá ser realizado antes del ingreso o salida de territorio nacional, es decir antes del arribo de los medios de transporte a la Administración Aduanera en frontera terrestre o fluvial.

**ARTÍCULO 49.- (CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA – VÍA CARRETERA Y FLUVIAL).** I. Una vez arribado el medio de transporte a la Administración Aduanera en frontera, ésta confirmará inmediatamente la fecha y hora efectiva de ingreso o salida del viaje registrado.

II. El manifiesto podrá ser modificado por el transportador internacional, siempre y cuando no haya sido confirmado por la Administración Aduanera. En caso de que haya sido confirmado, el transportador internacional solicitará su modificación y/o actualización, previo a realizarse el control aduanero.

III. Los manifiestos registrados en el sistema informático de la AN, que no hayan sido presentados en el plazo de setenta y dos (72) horas, serán anulados automáticamente por dicho sistema.

**ARTÍCULO 50.- (EXCEPCIONES AL REGISTRO DE MANIFIESTO DE PASAJEROS – VÍA CARRETERA Y FLUVIAL).** I. Sólo en casos de fuerza mayor no previstos por la empresa de transporte terrestre o fluvial, ésta presentará a la Administración Aduanera el manifiesto en forma física y los justificativos que confirmen los motivos

Aduana Nacional  
 DIRECCIÓN GENERAL DE INTERESES MARÍTIMOS, FLUVIALES, LACUSTRES Y MARINA MERCANTE  
 GNSOR  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Aduana Nacional  
 DIRECCIÓN GENERAL DE INTERESES MARÍTIMOS, FLUVIALES, LACUSTRES Y MARINA MERCANTE  
 GNSOR

Código	
GNN-REG-01	
Version	N.º de página
	Página 26 de 58

de fuerza mayor; a este efecto, el técnico aduanero encargado estampará su firma, sello, fecha y hora en el (o los) documento(s) presentado(s). Aspecto que no deberá estar sujeto a sanciones por contravenciones aduaneras.

II. La empresa de transporte terrestre o fluvial deberá regularizar el envío del manifiesto mediante el sistema informático de la AN, una vez subsanados los inconvenientes.

## TÍTULO VI INGRESO Y SALIDA TEMPORAL DE MERCANCÍAS

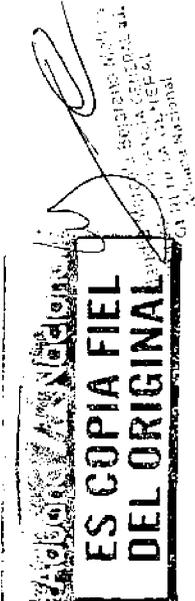
### CAPÍTULO I MERCANCÍAS CON FINES DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS

**ARTÍCULO 51.- (INTERNACIÓN TEMPORAL).** I. Los viajeros internacionales provenientes del exterior que ingresen temporalmente por un periodo máximo de sesenta (60) días a territorio aduanero nacional, con el fin de participar en eventos culturales, científicos, deportivos u otros fines de recreación, que sean patrocinados por instituciones públicas del Estado Boliviano, misiones diplomáticas u organismos internacionales acreditados en el país, podrán internar temporalmente mercancías destinadas a dichos eventos, debiendo presentar conjuntamente los Formularios. 250 y 191, contenidos en los Anexos 1 y 5 del presente Reglamento, para los controles respectivos del equipaje acompañado y de las divisas que llevan consigo.

II. Las solicitudes de internación temporal realizadas por la entidad patrocinante, podrán ser realizadas ante cualquier Administración Aduanera de manera formal, para su evaluación y creación del evento en el sistema informático, hecho que deberá ser comunicado a la Administración Aduanera por la cual se realizará el ingreso temporal.

III. La entidad patrocinante del evento deberá estar debidamente registrada en el Padrón de Operadores de la Aduana Nacional como Operador de Comercio Exterior y habilitado en el Sistema Eventos – Formulario N° 191. De no encontrarse habilitado, en el día presenta ante la Administración Aduanera la siguiente documentación:

- Fotocopia del NIT.
- Fotocopia de Memorándums de designación de cargo de la MAE y el personal que realizará el registro de los artículos a ser internados temporalmente.
- Fotocopia de la Cédula de identidad de la MAE y del personal que realizará el registro de los artículos a ser internados temporalmente.
- Formularios de Registro de Usuarios N° 001 de la MAE y los datos del personal que realizara el registro de los artículos a ser internados temporalmente.



US



IV. Comunicado el código del evento por la Administración Aduanera, la entidad patrocinante registra los artículos a ser internados temporalmente y valida el formulario en el sistema informático de la AN, de manera previa a su ingreso a territorio nacional. La entidad patrocinante se constituirá como garante y responsable del pago de tributos aduaneros suspendidos.

V. En base a la información del Formulario N° 250 y del Formulario N° 191, de cada miembro que participará en el evento, la Administración Aduanera emitirá la Resolución Administrativa expresa, al amparo del Artículo 188° del RLGA, misma que consignará el plazo solicitado por la Entidad Patrocinante e indicará que en caso de incumplimiento, dicha Resolución Administrativa se constituirá como instrumento ejecutable para el cobro de los tributos aduaneros de importación suspendidos y otras acciones legales consecuentes.

**ARTÍCULO 52.- (SALIDA TEMPORAL).** De forma opcional, mediante el Formulario N° 194 – Salida Temporal de Artículos, en adelante Formulario N° 194, que como Anexo 8 forma parte del presente Reglamento, el viajero podrá registrar la salida de territorio nacional de mercancías que se encuentran en libre circulación y que salen dentro de su equipaje acompañado, previo registro a efectos de que se pueda realizar el control de los mismos a su retorno sin el pago de tributos, en los siguientes casos:

- Artículos que salen de forma temporal, para realizar en el extranjero un trabajo.
- Artículos que se llevan temporalmente al país de origen con fines de reparación o comprobación de su estado.
- Artículos que salen temporalmente para ser exhibidas en eventos internacionales.
- Obras de arte que salen temporalmente para exponerse en un país extranjero, debiendo contar con las licencias correspondientes.
- Vestimenta folklórica, instrumentos musicales, etc., destinados a eventos culturales
- Artículos destinados a eventos deportivos y científicos internacionales.



**DETALLE SECUENCIAL DE ACTIVIDADES**

**A. INGRESO A TERRITORIO NACIONAL.**

**1 Registro de manifiestos y entrega formularios.**

**Transportador internacional.**

- 1.1 Para el caso de transporte aéreo registra el manifiesto de pasajeros y de miembros de la tripulación, mediante el sistema informático de la AN dentro de los plazos establecidos.
- 1.2 Las empresas de transporte terrestre o fluvial, registrarán la información del medio de transporte, tripulación, viajeros y su equipaje acompañado mediante el sistema informático de la AN, antes del ingreso a territorio nacional.
- 1.3 Antes o durante el viaje proporciona al viajero el Formulario N° 250.

**2 Registro FORM. 250.**

**Viajero/miembro de la tripulación.**

- 2.1 Antes o durante el vuelo/viaje efectúa el llenado del Formulario N° 250.
- 2.2 Los miembros de la tripulación llenarán el Formulario N° 250, sólo los numerales I. IDENTIFICACIÓN PERSONAL y III. DECLARACIÓN DE DIVISAS.

**Transportador internacional.**

- 2.3 En frontera terrestre/fluvial o en el primer aeropuerto de ingreso a territorio nacional, instruye a los viajeros y miembros de la tripulación, desembarcar de la aeronave o medio de transporte portando su equipaje, para dirigirse al área de control fronterizo.

**Viajero/miembro de la tripulación.**

- 2.4 Cumplidos los trámites ante la DIGEMIG, se dirige al área de control aduanero portando su equipaje y el Formulario N° 250; en caso que dicho formulario aún no haya sido llenado, podrá hacerlo en el área habilitada para el efecto.

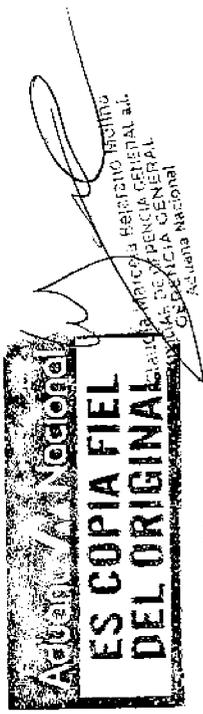
**3 Identificación del viajero.**

**Viajero**

- 3.1 Entrega el Formulario N° 250 y su documento de identidad a la Administración Aduanera.

**Administración Aduanera.**

- 3.2 Verifica el documento de identidad presentado (Cédula de Identidad, Pasaporte u otro) y confirma que el número de documento de identidad y el nombre consignados en el Formulario N° 250 correspondan al pasajero.
- 3.3 Si el documento de identidad no corresponde al pasajero objeto del control o es diferente al declarado, comunica este aspecto a la entidad competente más cercana (Policía Boliviana o Ministerio Público) entregando el Formulario



Nº 250 para el inicio de las acciones legales que correspondan.

3.4 En caso de identificar actos de ocultamiento, camuflaje de mercancías o cualquier otra conducta con el fin de evadir el control aduanero y el pago de tributos se procederá al comiso de las mercancías y las acciones legales que correspondan.

#### 4 Control al equipaje acompañado.

##### 4.1 Equipaje con valor FOB menor o igual a \$us 1.000 (Un mil 00/100 Dólares Estadounidenses).

###### Administración Aduanera.

4.1.1 Verifica que el viajero no se haya beneficiado de la franquicia para el régimen de viajeros en un período menor a noventa (90) días, desde su último ingreso a territorio nacional.

4.1.2 Si corresponde aplicar la franquicia y el Formulario N° 250 no tiene observaciones:

- Consigna franquicia en el formulario y retiene el mismo.
- Mediante el sistema informático de la AN registra la franquicia.

4.1.3 Si no corresponde aplicar la franquicia:

Instruye al viajero, elaborar una declaración de mercancías de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el Despacho de Menor Cuantía vigente y registrar el Formulario N° 250 en la página de documentos adicionales de la declaración de mercancías.

##### 4.2 Equipaje con valor FOB superior a \$us 1.000 (Un mil 00/100 dólares estadounidenses), pero inferior o igual a \$us 2.000 (Dos mil 00/100 Dólares Estadounidenses).

###### Administración Aduanera.

4.2.1 Si corresponde aplicar la franquicia:

4.2.2 Consigna franquicia en el Formulario N° 250.

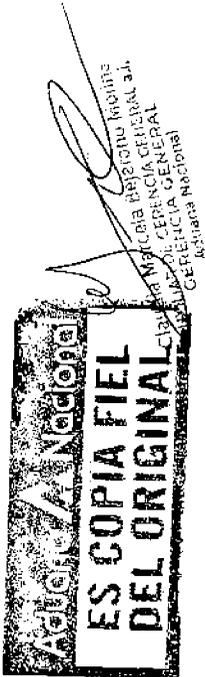
4.2.3 Instruye al viajero elaborar una declaración de mercancías de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el Despacho de Menor Cuantía y registrar el Formulario N° 250 en la página de documentos adicionales de la declaración de mercancías considerando sólo el valor excedente de su franquicia.

4.2.4 Mediante el sistema informático de la AN registra la franquicia.

4.2.5 Si no corresponde la franquicia

4.2.6 Instruye al viajero, elaborar una declaración de mercancías de conformidad al Reglamento para el Despacho de Menor Cuantía y registrar el Formulario N° 250 en la página de documentos adicionales de la declaración de mercancías, considerando el valor total de la mercancía.

##### 4.3 Equipaje con valor FOB superior a \$us 2.000 (Dos mil 00/100 Dólares



*[Handwritten mark]*



**Estadounidenses).**

**Administración Aduanera.**

- 4.3.1 Retiene el equipaje que contiene la mercancía.
- 4.3.2 Mediante el sistema informático de la AN, elabora el Formulario N° 114 en tres (3) ejemplares, firma y sella los mismos.
- 4.3.3 Instruye al viajero firmar los tres (3) ejemplares.
- 4.3.4 Retiene el primer ejemplar del Formulario N° 114 y entrega el tercer ejemplar al viajero.
- 4.3.5 Remite el equipaje retenido al Concesionario de Depósito de Aduana, adjunto al original/fotocopia del Formulario N° 250 y la segunda copia del Formulario N° 114.
- 4.3.6 Instruye al viajero efectuar la nacionalización de los artículos conforme al Reglamento del Régimen de Importación para el Consumo, considerando el valor total del(los) artículo(s).

**4.4 Equipaje no declarado.**

**Administración Aduanera.**

- 4.4.1 Retiene el Formulario N° 250 y la mercancía no declarada, constituyéndose ésta en prenda preferente que garantiza el cumplimiento del pago de las obligaciones tributarias y contravenciones aduaneras conforme el Artículo 14 de la LGA.
- 4.4.2 Registra el Formulario N° 114, en constancia de la retención realizada.
- 4.4.3 En caso de que el pasajero asuma haber cometido un ilícito y haber expresado su voluntad de realizar la rectificación del Formulario N° 250, procede a la emisión del Auto de Multa estableciendo el pago de la contravención aduanera en el día.
- 4.4.4 Remite el "equipaje retenido" al Concesionario de Depósito de Aduana, adjuntando copia del documento de identificación del viajero, Formulario N° 250 y Formulario N° 114.

**Concesionario de Depósito Aduanero.**

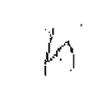
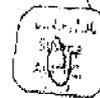
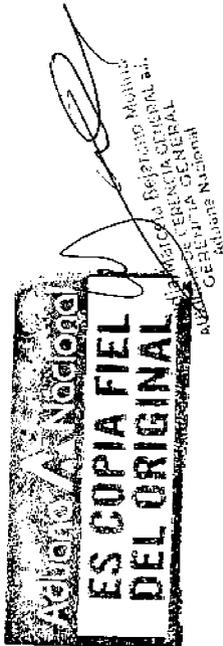
- 4.4.5 Recepciona el equipaje retenido conforme el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

**Viajero.**

- 4.4.6 Efectúa el pago de la contravención aduanera y entrega al servidor público de aduana la copia del Recibo Único de Pago – RUP.

**Administración Aduanera.**

- 4.4.7 Elabora el Auto de Conclusión conforme el Artículo 24 del Reglamento Sancionatorio Contravencional, considerando el RUP.
- 4.4.8 Entrega el Formulario N° 250 al viajero con el sello para rectificación del numeral II.
- 4.4.9 Cuando el Formulario N° 250, haya sido llenado a través del sistema informático de la AN, imprime el mismo para consignar el sello a fin



de rectificar el numeral II del formulario.

**Viajero.**

4.4.10 Rectifica el numeral II. del Formulario N° 250, consignando su firma en constancia.

**Administración Aduanera.**

4.4.11 Firma y sella el Formulario N° 250 rectificado y registra la rectificación en el sistema informático.

4.4.12 Solicita al viajero proseguir con las formalidades aduaneras para la nacionalización de la mercancía, conforme señala el presente Reglamento.

**5 Control aduanero en el aeropuerto internacional de destino final del pasajero.**

**Aeropuerto de arribo del viajero.**

**5.1 Control de divisas.**

**Administración Aduanera.**

5.1.1 El control a las divisas para estos viajeros se realizará en el primer aeropuerto de ingreso.

**5.2 Control del equipaje acompañado.**

**Administración Aduanera.**

Cuando se encuentren artículos sujetos al pago de tributos aduaneros y/o requieran la presentación de certificaciones:

5.2.1 Comunica al viajero, que el despacho aduanero de importación de su equipaje, será efectuado en la Administración Aduanera del aeropuerto de su destino final.

5.2.2 Retiene el Formulario N° 250 y el equipaje que contiene(n) los artículo(s).

5.2.3 A través del sistema informático de la AN elabora e imprime el Formulario N° 252.

5.2.4 Entrega a la línea aérea el equipaje retenido, el Formulario N° 252 y original/fotocopia del o los Formulario N° 250 del (los) viajero (s), para que sean entregados a la Administración Aduanera del aeropuerto internacional de destino final

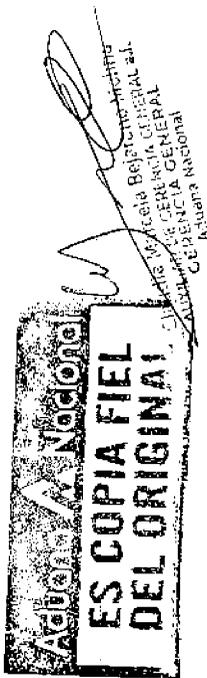
**Línea aérea.**

5.2.5 Recepciona el equipaje acompañado, firma y sella el Formulario N° 252 en señal de constancia de recepción.

**Aeropuerto de destino final del viajero.**

**Línea aérea.**

5.2.6 Entrega a la Administración Aduanera el equipaje detallado en el Formulario N° 252 y el original/fotocopia del(los) Formularios N° 250.



**Administración de Aduana.**

- 5.2.7 Verifica el/los equipajes remitidos a través del Formulario N° 252, y procede conforme establece el numeral 4 del presente anexo.

**Viajero.**

- 5.2.8 Se aproxima a la Administración Aduanera con su documento de identidad para cumplir las formalidades aduaneras para el despacho de sus artículos retenidos.
- 5.2.9 Dependiendo del valor de los artículos, elabora la declaración de mercancías conforme al Reglamento vigente.

**6 Control de divisas.**
**Administración Aduanera.**

Recepciona los Formulario N° 250, tanto de ingreso como de salida, de la verificación física que se efectuó a las divisas, determina los siguientes casos:

**6.1 Divisas declaradas.**

- 6.1.1 Sin observaciones, monto declarado entre US\$ 10.000 a US\$ 20.000, retiene el Formulario N° 250, realiza el registro del mismo en el sistema informático de la AN.

**6.2 Divisas no declaradas.**

**Retención del treinta (30%) por ciento del total de las divisas verificadas.**

- 6.2.1 El viajero no ha presentado el Formulario N° 250 o cuando habiendo presentado la misma, no hubiese declarado las divisas que porta.

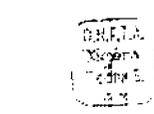
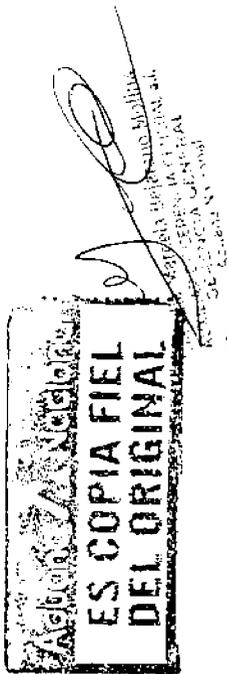
**6.3 Declaración imprecisa.**

**Retención del treinta (30%) por ciento de la diferencia entre las divisas verificadas y las declaradas.**

- 6.3.1 El viajero presenta una declaración imprecisa respecto a la cantidad de divisas que porta.
- 6.3.2 Asimismo, cuando se haya presentado una declaración por un monto mayor a US\$ 20.000, se considerará por declarado US\$ 20.000 o su equivalente en otras monedas.

**6.4 Emisión del Acta de Infracción.**

- 6.4.1 Elabora mediante el sistema informático de la AN el Acta de Infracción en base al documento de identidad del viajero, imprime tres ejemplares del mismo (Administración Aduanera, UIF y Viajero), que deberá ser firmada por el técnico aduanero, viajero infractor y en caso de corresponder por un testigo, el Administrador o Encargado de Turno.
- 6.4.2 Adjunta una fotocopia simple del pasaporte o documento de identidad del infractor y el Formulario N° 250.

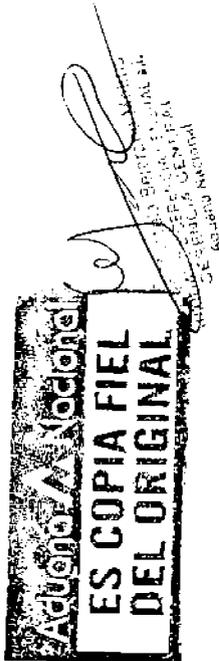


- 6.4.3 Las divisas retenidas serán depositadas en la entidad financiera habilitada por la AN al código de concepto de pago (Multa 30% sobre Divisas No Declaradas) dispuesto mediante Resolución Administrativa en actual vigencia, en el día, en moneda nacional.
- 6.4.4 El depósito en la cuenta del TGN de las divisas retenidas, deberá ser efectuada de acuerdo al tipo de cambio utilizado en el cambio de la moneda extranjera a moneda nacional en las entidades financieras o casas de cambio, debiendo digitalizar en el sistema de la AN el respaldo documentario pertinente emitido por dichas entidades.
- 6.4.5 Excepcionalmente, cuando la conversión de divisas no se realice en una entidad financiera o casa de cambio, el técnico de aduana deberá registrar la "Declaración Jurada de Conversión de Divisas" en el sistema informático de la AN, imprimir un ejemplar, firmar y adjuntar al expediente.
- 6.4.6 Cuando la entidad financiera no se encuentre en horario de atención, el depósito se efectuará el día siguiente hábil de la retención efectuada, constituyéndose el RUP en documento soporte del Acta de Infracción.
- 6.4.7 Realizado el depósito, el número de RUP, se registrará en el sistema informático de la AN en el día, adjuntando el Acta de Infracción firmada y el Formulario 250, como documentos de respaldo.
- 6.4.8 La Resolución Administrativa que autorice la anulación del Acta de Infracción por error de llenado deberá ser remitida a GNTI con copia a GNF, identificando el error; para los errores generados por el sistema, con copia a la GNN.

## 6.5 Control a Entidades financieras reguladas y no reguladas.

### Administración Aduanera de aeropuerto.

- 6.5.1 Una vez recibida la comunicación, sobre la operación de ingreso o salida física de divisas que fue autorizada por el BCB, designa un técnico aduanero para que proceda a verificar la operación.
- 6.5.2 Recibe de la Entidad Financiera dos ejemplares del FORM. de Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Divisas para Entidades Financieras autorizado por el BCB.
- 6.5.3 Verifica el correcto llenado de los números de precintos registrados en el formulario, los mismos que deben coincidir con aquellos de los bultos presentados en Aduana.
- 6.5.4 De no existir discrepancias u observaciones en el llenado del formulario ni en la verificación, firma y sella los dos ejemplares del mismo en señal de conformidad.



- 6.5.5 Entrega al personal acreditado por la entidad financiera o su empresa de transporte un ejemplar del formulario, y retiene el otro para su remisión al BCB.
- 6.5.6 En caso de un inadecuado llenado del formulario o de diferencias en la verificación de los bultos, no autoriza el ingreso o salida de las divisas reportando este hecho de forma inmediata al BCB.

## 7 Ingreso temporal de viajeros y artículos con destino a eventos.

### Entidad Patrocinante.

- 7.1 Con la debida anticipación antes del arribo de la delegación patrocinada por instituciones públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, misiones diplomáticas u organismos internacionales acreditados en el país, mediante el sistema informático registra el Formulario N° 191 y comunica de su registro a la Administración de Aduana.

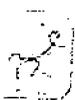
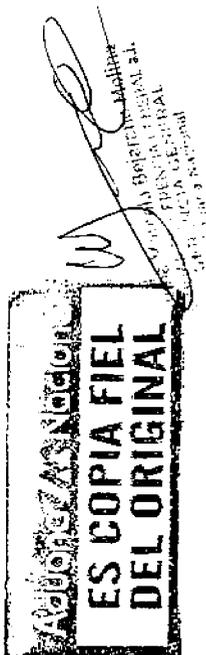
### Administración Aduanera.

- 7.2 Verifica con las instancias competentes, si el evento se llevará a cabo.
- 7.3 De existir observaciones, registra las mismas mediante el sistema informático de la AN en el Formulario N° 191 y notifica al representante de la entidad patrocinante dicha observación, cuando corresponda rechaza la misma.
- 7.4 De no existir observaciones, valida la información a través del sistema informático, elabora la Resolución Administrativa de autorización de ingreso temporal de viajeros y artículos con destino a evento.

### Ingreso de la delegación.

### Administración Aduanera.

- 7.5 A la llegada del viaje, identifica a los componentes de la delegación, de acuerdo a la relación de nombres detallados en el formulario y los convoca, a objeto de realizar la verificación documental y reconocimiento físico a los artículos que éstos pretenden ingresar.
- 7.6 Mediante el sistema informático verifica que los nombres y apellidos de los viajeros figuren en el Formulario N° 191, registrado anteriormente.
- 7.7 Solicita al representante de la entidad Patrocinante o al viajero representante de la delegación, adjuntar al Formulario N° 191, los Formulario N° 250, pasaportes, autorizaciones, certificaciones.
- 7.8 Si tuviera alguna observación, exige al representante de la entidad Patrocinante o al viajero representante de la delegación la actualización del formulario, rectifica/incorpora nombres y apellidos de los viajeros, cambio de vuelo/viaje o de itinerario o completar la descripción de los artículos.
- 7.9 Contrasta la información contenida en el formulario y los artículos que verifique, comprobando que el formulario refleje lo que arribo de manera



MI



Código	
<b>GNN-REG-01</b>	
Version	Nº de Página
1	Página 17 de 50

efectiva.

7.10 De no existir observaciones, entrega una copia de la Resolución Administrativa de autorización de ingreso temporal de viajeros y artículos con destino a eventos e imprime un ejemplar del Formulario N° 191 para la entidad patrocinante, quien firma y sella el mismo a efectos de su presentación a la administración aduanera al momento de su salida de territorio nacional, en caso de requerirlo.

**Retorno al exterior.**

**Entidad Patrocinante.**

Comunica a la Administración Aduanera por donde se realizará la salida de la delegación que ingreso temporalmente, aspecto que también deberá ser registrado en el sistema.

**Administración Aduanera.**

7.11 Ingresas al sistema informático y verifica la información del Formulario N° 191 y confirma la salida efectiva de los viajeros y artículos ingresados temporalmente, de acuerdo al detalle y características registradas.

7.12 De encontrar irregularidades como ser no efectuarse la salida efectiva de los artículos ingresados en el plazo establecido, emite informe y solicita al representante de la entidad patrocinante un informe pormenorizado, a efectos de enviarlo con toda la documentación a la Unidad Legal de la Gerencia Regional respectiva, para que dicha instancia emita pronunciamiento.

7.13 La entidad patrocinante quedará sujeta a las responsabilidades establecidas por la LGA y su Reglamento.

**B. SALIDA DE TERRITORIO NACIONAL.**

**1. Registro de manifiestos.**

**Transportador internacional.**

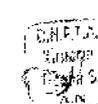
1.1 Para el caso del transporte aéreo, en los plazos establecidos registra mediante el sistema informático la información de los manifiestos de pasajeros y de los miembros de la tripulación.

1.2 Las empresas de transporte terrestre o fluvial, registrarán la información del medio de transporte, tripulación, viajeros y su equipaje acompañado mediante el sistema informático de la AN, antes de arribar a la frontera de salida.

**Viajero/miembros de la tripulación.**

1.3 Antes de la salida de territorio nacional (ingreso a la zona de control de pre embarque) llena y presenta ante la Administración Aduanera el Formulario N° 250.

Aduana Nacional  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 Director General de Aduanas  
 Director General de Aduanas  
 Director General de Aduanas

**Administración Aduanera.**

1.4 En caso de que el vuelo aéreo no se encuentre registrado, registra el vuelo según el itinerario, y una vez que la línea aérea registre el vuelo procede a la asociación en el sistema.

**2. Registro de la salida temporal de artículos.**

**Viajero.**

2.1 Cuando corresponda Registra en el Formulario N° 194, los artículos que saldrán dentro de su equipaje y que retornan de forma posterior a su salida.

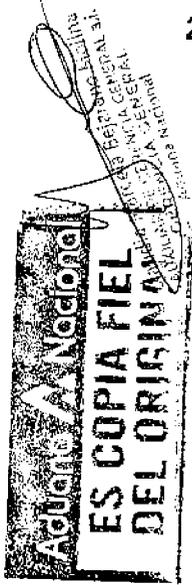
2.2 Entrega el mismo al técnico de aduana.

**Administración Aduanera.**

2.3 Antes de ingresar al área de control aduanero, verifica que los viajeros cuenten con el Formulario N° 250.

2.4 En el área de control aduanero realizar el control de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del presente anexo.

2.5 Contrasta la información del Formulario N° 194 con la mercancía, sin observaciones registra el mismo en el sistema informático.



## ANEXO 1 DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS

### Formulario N° 250

DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS

(Divisas por montos Entre USD 10.000 y USD 20.000 o su equivalente en otras monedas)

(Swiss Francs per amounts of 40,000 Swiss Francs up to 80,000 Swiss Francs)

BOLIVIA

SERVICIO CENTRAL DE IDENTIFICACIÓN

TODO VIAJERO QUE INGRESA O SALE DE TERRITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA DEBE PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACION

(All persons entering or departing from the Plurinational State of Bolivia must provide the following information)

INGRESO/Entry  País de procedencia/ Country of origin: \_\_\_\_\_ PAIS/Destination  País de destino/ Destination: \_\_\_\_\_

**I. IDENTIFICACIÓN PERSONAL/Identification**

NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_ Masculino  Femenino

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: Pasaporte  D  Otro  N°: \_\_\_\_\_ Ocupación: \_\_\_\_\_

NACIONALIDAD: Boliviano  Extranjero  País nacionalidad (para extranjeros): \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

NOMBRE DE LA FRONTERA AEROPUERTO O PUERTO DE INGRESO O SALIDA A/DÉ BOLIVIA: \_\_\_\_\_

NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE: \_\_\_\_\_ N° VUELO/ N° PLACA: \_\_\_\_\_

PROPIOS MEDIOS: \_\_\_\_\_

MOTIVO DEL VIAJE: TURISMO  RETORNO  SALUD  NEGOCIO  OTROS

**II. EQUIPAJE ACOMPAÑADO/As accompanied baggage**

¿LUEGO DE HABER LEÍDO LAS INSTRUCCIONES DETALLADAS EN EL REVERSO DE ESTE FORMULARIO DECLARO TRAER EQUIPAJE Y/O ARTICULOS SUJETOS AL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS? SI  NO

CANTIDAD TOTAL DE EQUIPAJE: \_\_\_\_\_

DECLARO TRAER OTRA MERCANCÍA SUJETA A REGIMENES O DESTINOS ADUANEROS ESPECIALES SI  NO

DETALLE: \_\_\_\_\_

**III. REGISTRO DE DIVISAS/Currency registration**

¿LLEVA US\$ O DINERO EN EFECTIVO ENTRE USD 10.000 A USD 20.000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS? SI  NO

SI SU RESPUESTA FUE AFIRMATIVA DECLARE LA CANTIDAD: \_\_\_\_\_

(Indicar en este espacio las unidades de \$ y \$BOLIVIANOS de 100 Bolivianos)

OTRAS DIVISAS: Sin centavos/Other currencies: (without cents)

SEÑALE EL ORIGEN DE LAS DIVISAS: \_\_\_\_\_

SEÑALE EL DESTINO DE LAS DIVISAS: \_\_\_\_\_

**IMPORTANTE/Important**

La intención o salida de divisas al y del territorio nacional por montos mayores a USD 20.000 - (VEINTE MIL DOLÁRES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otras monedas debe ser realizada a través de Unidades de Intermediación Financiera reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI

Intention or exit of currency to and from the national territory for amounts greater than USD 20,000 - (TWENTY THOUSAND US DOLLARS) or its equivalent in other currencies must be carried through regulated Financial Intermediary Units of the Financial Supervisory Authority - ASFI

DECLARO LA INFORMACION EN EL REVERSO DE ESTE FORMULARIO Y DECLARO UNO JURAMENTO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION JURADA

(I declare the information on the reverse of this form and I swear to the accuracy of the present sworn declaration)

FECHA DE INGRESO/SALIDA: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

Aduana Nacional - Calle Comercio 100-70-500 - Casilla P.O. 2400 - La Paz - Bolivia

Aduana Nacional  
 ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

L.N.M.  
 España  
 12/12  
 30  
 A.S.  
 J.M.  
 D.N.T.A.  
 Ximena  
 España

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

# REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS

## INFORMACIÓN GENERAL:

Todo viajero individual o responsable de un grupo familiar que ingresa a territorio boliviano, debe llenar el Formulario N° 250 - DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS y presentarla a la administración aduanera para su verificación. A la salida de territorio nacional, el llenado del Formulario 250 - DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS es individual.

## EQUIPAJE ACOMPAÑADO

Es el conjunto de artículos de uso o consumo del viajero conducidos al o a los países de su trayecto o destino en contenedores y valores que no demuestren fines comerciales (Artículo 188 RLGA).

Se permite ingresar a territorio aduanero nacional sin el pago de tributos aduaneros como equipaje acompañado los siguientes artículos:

**1. ARTÍCULOS USADOS:** Prendas de vestir y efectos personales, libros, revistas, impresos de todo carácter, una máquina portátil, una filmadora y accesorios, una grabadora, radio grabadora o radioreceptor, un teléfono celular, artículos deportivos, un instrumento musical, ocoses para niños, sillas de ruedas para inválidos y demás bienes de uso ortopédico personal.

**2. ARTÍCULOS NUEVOS:** Artículos de estricte uso o consumo personal en fines comerciales hasta por un valor de USD 1.000 (Un mil 00/100 dólares americanos), con las siguientes limitaciones:

- \* Hasta 3 litros de bebidas alcohólicas
- \* Hasta 400 cigarrillos
- \* Hasta cincuenta (50) cigarrillos o quinientos gramos de tabaco picado

**Nota:** Todos los artículos que no se encuentren detallados en las numeraciones 1 y 2 o que excedan su franquicia de USD 1.000 (Un mil dólares americanos), están sujetos al pago de tributos aduaneros.

## INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS

En cumplimiento al Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021 que modifica el Decreto Supremo N° 29581 de 28/08/2008, todo viajero está obligado a reportar a la Aduana Nacional mediante la presente Declaración Jurada, la internación o salida de Divisas hacia o desde territorio nacional, por montos entre \$us 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y \$us 20.000.- (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otras divisas.

## IMPORTANTE

El equipaje y/o los artículos sujetos al pago de tributos aduaneros que no sean declarados en el Formulario, podrán ser nacionalizados previa rectificación del numeral 11 del Formulario y el pago de la contravención aduanera como resultado de la comisión del ilícito en el artículo 188 del Reglamento a la Ley General de Aduanas siempre que las mercancías hayan sido identificadas durante el control aduanero en el marco del régimen de viajeros en la zona primaria.

Se aplicará la franquicia para Equipaje Acompañado, siempre y cuando haya transcurrido un periodo mayor a (90) días desde su último ingreso al país.

Respecto a las divisas, si usted no presenta la declaración jurada, o lo hiciera en forma imprecisa, será pasible a una multa del treinta por ciento (30%) de la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión física y el monto declarado, sin perjuicio de la acción legal que corresponda en el marco del Decreto Supremo N° 29581 de 20/08/2008.

## GENERAL INFORMATION

Todo viajero individual o responsable de un grupo familiar que ingresa a territorio boliviano, debe llenar el Formulario N° 250 - DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS y presentarla a la administración aduanera para su verificación. A la salida de territorio nacional, el llenado del Formulario 250 - DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS es individual.

## ACOMPAÑADO

Es el conjunto de artículos de uso o consumo del viajero conducidos al o a los países de su trayecto o destino en contenedores y valores que no demuestren fines comerciales (Artículo 188 RLGA).

Se permite ingresar a territorio aduanero nacional sin el pago de tributos aduaneros como equipaje acompañado los siguientes artículos:

**1. ARTÍCULOS USADOS:** Prendas de vestir y efectos personales, libros, revistas, impresos de todo carácter, una máquina portátil, una filmadora y accesorios, una grabadora, radio grabadora o radioreceptor, un teléfono celular, artículos deportivos, un instrumento musical, ocoses para niños, sillas de ruedas para inválidos y demás bienes de uso ortopédico personal.

**2. ARTÍCULOS NUEVOS:** Artículos de estricte uso o consumo personal en fines comerciales hasta por un valor de USD 1.000 (Un mil 00/100 dólares americanos), con las siguientes limitaciones:

- \* Hasta 3 litros de bebidas alcohólicas
- \* Hasta 400 cigarrillos
- \* Hasta cincuenta (50) cigarrillos o quinientos gramos de tabaco picado

**Nota:** Todos los artículos que no se encuentren detallados en las numeraciones 1 y 2 o que excedan su franquicia de USD 1.000 (Un mil dólares americanos), están sujetos al pago de tributos aduaneros.

## INGRESO - TRANSITO

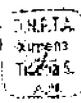
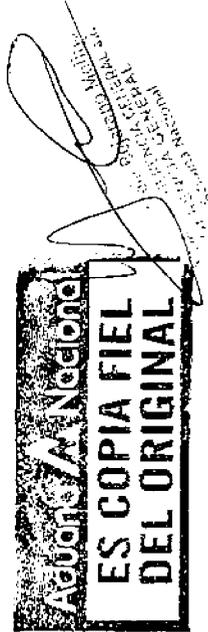
En cumplimiento al Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021 que modifica el Decreto Supremo N° 29581 de 28/08/2008, todo viajero está obligado a reportar a la Aduana Nacional mediante la presente Declaración Jurada, la internación o salida de Divisas hacia o desde territorio nacional, por montos entre \$us 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y \$us 20.000.- (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otras divisas.

## IMPORTANTE

El equipaje y/o los artículos sujetos al pago de tributos aduaneros que no sean declarados en el Formulario, podrán ser nacionalizados previa rectificación del numeral 11 del Formulario y el pago de la contravención aduanera como resultado de la comisión del ilícito en el artículo 188 del Reglamento a la Ley General de Aduanas siempre que las mercancías hayan sido identificadas durante el control aduanero en el marco del régimen de viajeros en la zona primaria.

Se aplicará la franquicia para Equipaje Acompañado, siempre y cuando haya transcurrido un periodo mayor a (90) días desde su último ingreso al país.

Respecto a las divisas, si usted no presenta la declaración jurada, o lo hiciera en forma imprecisa, será pasible a una multa del treinta por ciento (30%) de la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión física y el monto declarado, sin perjuicio de la acción legal que corresponda en el marco del Decreto Supremo N° 29581 de 20/08/2008.



## INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO N° 250 DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS

**INGRESO:** Campo de selección, si corresponde al ingreso a Bolivia.

**PAÍS DE PROCEDENCIA:** Consigna el país del que procede el viajero que registra el Formulario N° 250.

**SALIDA:** Campo de selección, si corresponde a la salida de territorio nacional.

**PAÍS DE DESTINO FINAL:** Consigna el país de destino final del viajero, cuando este sale del país.

### I. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

**NOMBRES Y APELLIDOS:** Consignar el nombre y apellidos del viajero internacional que presenta el Formulario 250, a su ingreso o salida del país.

**MASCULINO/FEMENINO:** Campo de selección según el género que corresponda.

**DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:** Campo de selección entre las múltiples opciones, pasaporte, CI, Otro.

**N°:** Registra el documento de identificación el número de documento de identificación, de la persona que registra el Formulario N° 250.

**OCUPACIÓN:** Consignar la ocupación del viajero internacional que presenta el Formulario 250.

**NACIONALIDAD:** Campo de selección, marcar boliviano o extranjero, según corresponda.

**PAÍS NACIONALIDAD:** En caso de haber seleccionado la opción extranjero, corresponde consignar la nacionalidad del pasajero extranjero.

**FECHA NACIMIENTO:** Consignar la fecha de nacimiento del viajero internacional que presenta el Formulario 250.

**NOMBRE DE LA FRONTERA, AEROPUERTO O PUERTO DE INGRESO O SALIDA A/DE BOLIVIA:** Registrar el nombre de la frontera por la que el pasajero realiza su ingreso o salida del país.

**NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE:** Consignar la razón social del medio de transporte internacional en que llegó el viajero internacional (aéreo, terrestre, fluvial).

**N° VUELO/N° PLACA:** Consignar la identificación del medio de transporte que utiliza el viajero o miembro de la tripulación para su ingreso/salida de territorio nacional.

**PROPIOS MEDIOS:** Registrar cuando el ingreso o salida del país, se realizó en un medio de transporte propio, a pie u otros.

**MOTIVO DEL VIAJE:** Campo de selección, señalando la razón de su viaje, turismo, retorno, salud, negocio, otros, según corresponda.

### II. EQUIPAJE ACOMPAÑADO

#### DECLARO TRAER EQUIPAJE Y/O ARTÍCULOS SUJETOS AL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS:

Seleccionar SI, en caso de llevar consigo artículos nuevos sujetos al pago de tributos, que no se encuentren dentro de la franquicia.

**CANTIDAD TOTAL DE EQUIPAJE:** En caso de haber seleccionado la opción si, registra la cantidad total de equipajes que lleva consigo al momento de su ingreso o salida del país.

#### DECLARO TRAER OTRAS MERCANCÍAS SUJETAS A RÉGIMENES O DESTINOS ADUANEROS ESPECIALES:

Seleccionar SI, en caso de traer mercancías bajo el régimen de Admisión Temporal, Material de Uso Aeronáutico, Ferias Internacionales, Envíos de Socorro y otros Regímenes Aduaneros o Destinos Aduaneros Especiales, para su tratamiento en la Administración Aduanera.

**DETALLE:** Registrar el detalle de las mercancías que fueron internadas bajo regímenes o destinos aduaneros especiales.

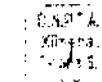
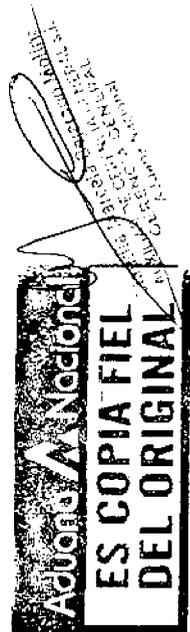
### III. REGISTRO DE DIVISAS

**LLEVA USTED DINERO EN EFECTIVO ENTRE USD 10.000 A USD 20.000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS:** En caso de llevar un monto mayor a USD 10.000 y menor a 20.000 seleccionar la opción SI.

**SI SU RESPUESTA FUE AFIRMATIVA DECLARE LA CANTIDAD:** En caso de haber seleccionado la opción SI, procede a registrar la cantidad internada.

**SEÑALE EL ORIGEN DE LAS DIVISAS:** Consignar como obtuvo las divisas

**SEÑALE EL DESTINO DE LAS DIVISAS:** Consignar el destino que tendrán de las divisas.



**ANEXO 2  
FORM. 114 – NOTA DE RETENCIÓN DE EQUIPAJE**

El equipaje retenido debe ser plenamente identificado y podrá ser enviado a los almacenes del Concesionario de Depósito Aduanero para la emisión del parte de recepción.

- **RETENCIÓN TEMPORAL SUJETO AL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS**  
TEMPORARY RETENTION SUBJECT TO THE PAYMENT OF CUSTOMS TAXES
- **RETENCIÓN DEFINITIVA SUJETO A COMISMERCANCIÁ PROHIBIDA**  
FINAL RETENTION SUBJECT TO COMMERCE PROHIBITION

**I. IDENTIFICACIÓN/IDENTIFICATION**

Apellido (s): \_\_\_\_\_ Nombre (s): \_\_\_\_\_ Fecha de llegada: \_\_\_\_\_  
 Surname: \_\_\_\_\_ Name(s): \_\_\_\_\_ Date of arrival: \_\_\_\_\_

Doc. Identidad: \_\_\_\_\_ Pasaporte  CI:  Otro:  \_\_\_\_\_ Nº: \_\_\_\_\_  
 Identification document: Passport: Other: \_\_\_\_\_ Number: \_\_\_\_\_

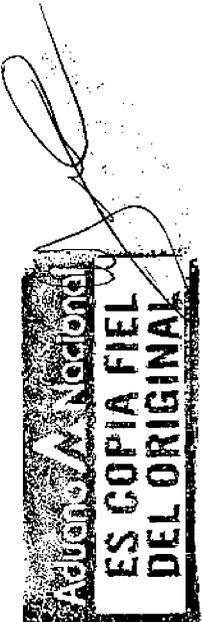
**II. DESCRIPCIÓN DEL O LOS ARTÍCULOS/DESCRIPTION OF THE ARTICLES**

	Cantidad Total: Quantity	Peso Total: Weight
_____		
_____		
_____		

Esta información debe contener la descripción del o los artículos referidos e información importante para su identificación, como ser marcas, modelos, cantidad y peso entre las más relevantes / This information should contain the description of the article or refer articles and important information for their identification, such as brand, quantity and weight among the most relevant

**III. FIRMAS Y SELLOS/SIGNATURES & SEALS**

Firmas y sellos de la Aduana Nacional Customs Officer's Name and Seal	Firmas y sellos del concesionario de depósito aduanero Warehouse keeper's name and seal	OBSERVACIONES Remarks
--	--	--------------------------



**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO Nº 114  
NOTA DE RETENCIÓN DE EQUIPAJE**

**Nº:** El número del Formulario, es generado de forma automática por el sistema informático de la Aduana Nacional, que identifica la gestión, administración de aduana y el correlativo.

**Retención Temporal sujeta al pago de tributos aduaneros:** Marcar esta opción, cuando la retención de la mercancía, se realiza para el pago de los tributos aduaneros a través de la aplicación del Despacho de Menor Cuantía o de Importación para el Consumo.

**Retención definitiva sujeta a comiso:** Marcar esta opción, cuando la retención de la mercancía, se lleva a cabo por la verificación de actos de ocultamiento, camuflaje de mercancías o cualquier otra conducta realizados con el fin de evadir el control aduanero y el pago de tributos aduaneros.

**Retención definitiva sujeta a comiso de mercancías prohibidas:** Marcar esta opción, cuando el turista porta armas, municiones y explosivos, cuya importación no hubiera sido autorizada por el Ministerio de Defensa, mediante Resolución Ministerial expresa; ingreso de menaje doméstico en medios de transporte internacional de pasajeros vía terrestre y mercancías detalladas en el Artículo

117 (PROHIBICIONES) del RLGA y demás normativa vigente.

**Apellido(s):** Registrar el apellido del turista al que se le está deteniendo la mercancía que porta el equipaje.

**Nombre(s):** Registrar el nombre(s) del turista al que se le está deteniendo la mercancía que porta el equipaje.

**Fecha de llegada:** Registrar la fecha en la cual el viajero internacional llegó en un vuelo/vaje internacional o a pie a territorio boliviano.

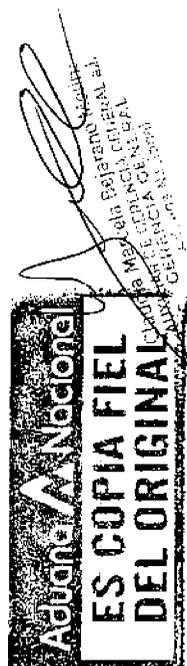
**Doc. Identidad:** Registrar el tipo de documento de identidad del viajero (Carnet de Identidad, Pasaporte u otro).

**Nº:** Registrar el número de documento de identidad (Carnet de Identidad, Pasaporte u otro).

**Descripción del o los artículos:** Registrar la mercancía que está siendo retenida con el Formulario, detallando características de las mismas que permitan su fácil identificación.

**Cantidad Total:** Registrar por cada artículo descrito la cantidad total.

**Peso Total:** Registrar por cada artículo descrito la cantidad total.



**ANEXO 3  
FORMULARIO N° 189 - REGISTRO DE EQUIPAJE REZAGADO**

	<b>FORMULARIO N° 189</b>	Versión N°
	<b>REGISTRO DE EQUIPAJE REZAGADO</b>	1
		Página
		do

Administración de Aduana \_\_\_\_\_

N°	N° Ticker	Línea Aérea/N° Vuelo	Nombres y apellidos del viajero	Cant. maletas	Paso Kij Agroc.	Fecha Entrega Aduana	Observaciones	Fecha devol.	Sello y firma línea aérea pasajero	Sello y firma func. Aduana
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										

**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO Nº 189  
REGISTRO DE EQUIPAJE REZAGADO

**Administración de Aduana:** Registrar a la Administración de Aduana a la cual arribaron los equipajes rezagados.

**Código:** Registrar el código de Aduana que corresponda.

**Nº Ticket:** Registrar el número de ticket del equipaje rezagado.

**Línea Aérea/Nº Vuelo:** Consignar la razón social del medio de transporte internacional en el que arribó el equipaje rezagado.

**Nombres y Apellidos del viajero:** Consignar el nombre y apellidos del pasajero propietario de equipaje rezagado.

**Cant. Maletas:** Total del número de maletas o valijas de propiedad del viajero, que arribaron como equipaje rezagado.

**Peso kg. Aprox.:** Consignar el peso del total del equipaje rezagado arribado.

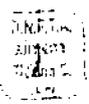
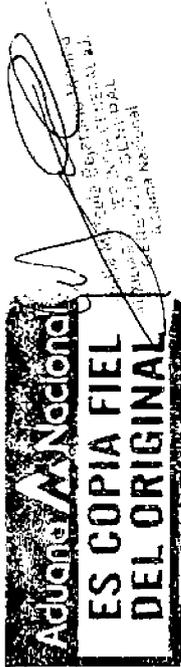
**Fecha Entrega Aduana:** Consignar la fecha en la que la línea aérea entregó el equipaje rezagado a la Administración de Aduana para su custodia.

**Observaciones:** Registrar las observaciones al equipaje rezagado en caso de corresponder.

**Fecha devol.:** Consignar la fecha en la que la Administración de Aduana realizó la devolución del equipaje rezagado ya sea a la aerolínea o pasajero.

**Sello y firma empl. Línea aérea:** Estampar la firma y el sello del empleado de la aerolínea o pasajero que realiza la recepción del equipaje rezagado.

**Sello y firma func. Aduana:** Estampar la firma y el sello del Técnico Aduanero de la Administración en conformidad de la devolución del equipaje rezagado.



**ANEXO 4  
ACTA DE INFRACCIÓN (DIVISAS)**

Nº .....

En la administración de aduana..... en fecha..... a horas..... dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N°9681 de 20/08/2008 modificado por el Decreto Supremo N°4492 de 21/04/2021, que establece la obligatoriedad de las personas naturales o jurídicas públicas privadas o mixtas nacionales o extranjeras de declarar la internación o salida física de divisas del territorio nacional Se procedió a realizar la verificación física de las divisas que porta el viajero Sr. (a):..... con número de documento de identidad..... que [ingresa/sale] [hacia/desde] territorio nacional en el(vuelo/placa/a pie)..... de la empresa internacional de transporte de pasajeros..... con el objeto de confirmar la información señalada en la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas Formulario N°250, misma que concluyó con las siguientes observaciones

**ACTOS SANCIONADOS**

SI NO

- ¿El viajero, presenta la Declaración Jurada - Form. 250? (Importes entre \$us. 10.000 y \$us. 20.000)
- ¿El viajero presenta una declaración imprecisa respecto al importe declarado?
- ¿El viajero presenta la Declaración Jurada - Form. 250 sin el registro de divisas?

**DIVISAS RETENIDAS**

Divisas declaradas

Divisas verificadas

Divisa	Monto	T.C.	Bs.	Divisa	Monto	T.C.	Bs.
A. <input type="text"/>				B. <input type="text"/>			

Diferencia establecida en Bs. C = (B-A)

Determinación de la sanción en Bs. C - 30% = D

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

1. Origen de las Divisas:.....
2. Destino de las Divisas:.....
3. Método de ocultamiento:.....

**IMPORTANTE:**

- Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, la (s) mencionada (s) conducta (s) constituye (n) infracción sancionable con una multa del treinta (30%) de la diferencia entre el monto establecido en la revisión física y el monto declarado. Esta sanción también será aplicada cuando el pasajero habiendo presentado y declarado el Form. 250 no reporte las divisas llevadas consigo en cuyo caso la sanción del 30% será aplicada al monto total verificado
- Para el cálculo del equivalente de una divisa extranjera a dólares estadounidenses (USD) se utilizó inicialmente el tipo de cambio de la divisa respecto a la moneda nacional (penúltima columna de la Tabla de Cotizaciones del BCB titulada "Tipo de Cambio en Bs por unidad de moneda extranjera"), en forma posterior se aplicó el resultado en Bolivianos, al tipo de cambio de compra de dólares (USD), para obtener la equivalencia de la divisa extranjera
- El importe de divisas retenidas de acuerdo a lo declarado en la presente Acta de Infracción será sujeto a variación de acuerdo al tipo de cambio utilizado al momento de la conversión de la moneda extranjera a la moneda nacional dicho importe será depositado en la cuenta en bolivianos del Tesoro General de la Nación

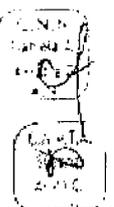
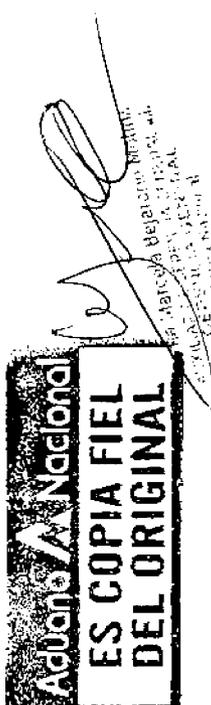
**OBSERVACIONES:**.....

Técnico de Aduana Firma y sello

Testigo Nombre, doc. identidad y firma

Viajero: Nombre, doc. identidad y firma

A partir de la presente notificación el declarante tiene derecho a interponer los recursos de impugnación conforme el Capítulo V de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23.04.2002 y su Reglamento.



**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ACTA DE INFRACCIÓN**

**Nº:** Número a ser generado automáticamente por el Sistema Informático una vez registrado el Acta de Infracción.

**AAA 000000 GGGG**

**AAA:** Código de la aduana de frontera o aeropuerto.

**000000:** Número de correlativo.

**GGGG:** Gestión = Año

**Aduana:** Consignar el código y nombre de la aduana de frontera o aeropuerto, donde se está registrando el Acta de Infracción, generado de manera automática.

**Fecha:** Consignar la fecha dd/mmm/aaaa, en que se efectúa el registro del Acta de Infracción, generado de manera automática.

**Hora:** Consignar la hora en que se elabora el Acta de Infracción.

**Sr.(a):** Consignar nombre y apellidos del viajero infractor

**Documento de identidad:** Consignar el Nº de documento de identificación del viajero(a) o miembro de la tripulación, (carnet de identidad/pasaporte/otro).

**Ingresar/sale:** Consignar si el pasajero está ingresando o saliendo de Bolivia.

**Vuelo/placa/a pie:** Consignar la identificación del medio de transporte que utiliza el viajero o miembro de la tripulación para su ingreso/salida de territorio nacional. Se desplegará las siguientes opciones para su selección:

**Vuelo:** Registrar el Nº de vuelo

**Placa:** Nº de placa del vehículo

**A pie:** si el viajero/miembro de la tripulación ingresa/sale por sus propios medios

**Empresa internacional de transporte de pasajeros:** Consignar el nombre de la empresa de transporte internacional de pasajeros (aérea, terrestre o fluvial) en el cual ingresa o sale el viajero hacia/desde territorio nacional.

**ACTOS SANCIONADOS**

1. ¿El viajero, presenta el FORM. 250 (montos entre US\$ 10.000 y US\$ 20.000)?

Elegir la opción SI, cuando el viajero presenta el FORM. 250. Si el viajero no presenta el formulario señalado elegir la opción NO.

2. ¿El viajero presenta una declaración imprecisa, respecto al importe declarado?

Consignar en esta opción si el FORM.250 tiene información imprecisa con relación a las divisas declaradas, opciones SI/NO.

3. ¿El viajero presenta la Declaración Jurada-Form.250 sin el registro de divisas?

Elegir la opción SI, cuando el viajero presenta el FORM. 250. Si el viajero no presenta el formulario señalado elegir la opción NO.

**DIVISAS RETENIDAS**

**Divisa:** Consignar el tipo de divisa que fue declarada en alguno de los numerales 1 de los ACTOS SANCIONADOS. El sistema informático desplegará la tabla paramétrica de divisas de la Declaración Andina del Valor - DAV para que se seleccione una de las opciones.

**Monto:** Consignar el monto de las divisas registradas en el FORM. 250.

**T.C.:** Consignar el Tipo de Cambio vigente a la fecha de la(s) divisa(s) declarada(s). Para el caso de Dólares Estadounidenses el sistema de manera automática consignará el tipo de cambio. Cuando se declare otro tipo de monedas, se registra el Tipo de Cambio, habilitado en un enlace externo a la página oficial del BCB, para su registro manual.

**Bs.:** Consignar el monto en bolivianos de la(s) divisa(s) declarada(s). El sistema informático de manera automática realizará la conversión de la(s) divisa(s) registrada(s) en la casilla "Monto".

**A.:** Para todos los casos, el monto máximo declarado será de US\$ 20.000 o su equivalente en otras monedas, el sistema informático de manera automática considerará las divisas registradas en la casilla "Bs.".

**DIVISAS VERIFICADAS**

**Divisa:** Consignar el tipo de divisa que fue verificado por el técnico de aduana. El sistema informático desplegará la tabla paramétrica de divisas de la Declaración Andina del Valor - DAV para que se seleccione una de las opciones.

**Monto:** Consignar el monto de las divisas verificadas por el técnico de aduana.

**T.C.:** Consignar el tipo de cambio vigente a la fecha de la(s) divisa(s) verificada(s). Para el caso de Dólares Estadounidenses el sistema de manera automática consignará el tipo de cambio. Cuando se declare otro tipo de monedas, se



**REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS**

Código	
GNN-REG-01	
Versión	Nº de página
1	Página 48 de 52

registra el Tipo de Cambio, habilitado en un enlace externo a la página oficial del BCB, para su registro manual.

**Bs.:** Consignar el monto en bs. de las divisas verificadas. El sistema informático realizará la conversión de la(s) divisas(s) verificada(s) en la casilla "Monto".

**B.:** Consignar el monto total de las divisas verificadas de la opción "Bs." de Divisas verificadas. El sistema informático de manera automática efectuará la operación aritmética, para establecer el monto total de las divisas verificadas.

**C.:** Consignar el resultado de la resta entre los valores de B - A. El sistema informático de manera automática registrará en esta casilla el resultado de la "resta" del monto registrado en la casilla "B." divisas verificadas menos las divisas registradas en la casilla "A." de las divisas declaradas.

**D.:** Consignar el treinta (30%) por ciento del monto registrado en la casilla "C", monto en bolivianos. El sistema informático de manera automática registrará en esta casilla el treinta (30%) del monto que se registra en la casilla "C (Diferencia establecida en Bs.)". Cuando se marque la opción NO en el numeral 1 de ACTOS SANCIONADOS, el sistema informático establecerá en la casilla "D" el resultado entre el

total de la casilla "B" de la Divisas verificadas menos el treinta (30%) por ciento. Incorporar la conducta sancionatoria.

**INFORMACIÓN ADICIONAL.**

**Origen de las Divisas:** De la entrevista realizada al viajero, consignar la información proporcionada por el mismo.

**Destino de las Divisas:** De la entrevista realizada al viajero, consignar la información proporcionada por el mismo.

**Método de ocultamiento:** Describa el método de ocultamiento utilizado con el viajero, para esconder las divisas que fueron retenidas.

**Técnico de Aduana:** Consignar firma, aclaración de firma y sello del Técnico de Aduana responsable de la elaboración del Acta de Infracción.

**Testigo:** Se consigna firma, aclaración de firma y Nº doc. Identidad de la persona que está en calidad de testigo.

**Viajero:** Se consigna firma, aclaración de firma y Nº documento identidad de la persona al que se le está emitiendo el Acta de Infracción.

**OBSERVACIONES.**

Se consignara posibles observaciones o contratiempos al momento de emitir el Acta de Infracción.

*[Handwritten signature]*  
 Mónica Rodríguez Meléndez  
 Jefe de Oficina Ejecutiva de  
 Control de Aduana  
 General de  
 Aduana Nacional



*[Handwritten initials]*  
 [Stamp: Aduana Nacional]  
 [Stamp: Aduana Nacional]  
 [Stamp: Aduana Nacional]  
 [Stamp: Aduana Nacional]

ANEXO 5  
 FORMULARIO N° 191 INGRESO TEMPORAL DE VIAJEROS Y ARTÍCULOS CON DESTINO A EVENTOS

		<b>INGRESO TEMPORAL DE VIAJEROS Y ARTÍCULOS CON DESTINO A EVENTOS</b> (Culturales, eventos deportivos u otros fines de recreación), patrocinados por instituciones del Estado Boliviano, misiones diplomáticas u organismos internacionales acreditados en el país.		Código Trámite 2021128				
<b>DECLARACIÓN JURADA</b> Formulario N° 191								
<b>RUBRO I: INFORMACIÓN DEL EVENTO</b>								
Denominación Evento:			Tipo Evento:					
Fecha Inicio Evento:			Fecha Fin Evento:					
Objetivo Evento:								
<b>RUBRO II: INFORMACIÓN DEL PATROCINANTE</b>								
Tipo Entidad:		MIT/N° de registro habilitado por AN:		Razón Social:				
Teléfono:		Dirección:						
Nombre Persona Acreditada:			Cargo Persona Acreditada:					
Correo electrónico:								
<b>RUBRO III: INFORMACIÓN ADICIONAL</b>								
Empresa de Transporte:			Tipo Vuelo/Plaza:					
Fecha Arribo/Llegada:			Vía transporte:					
País Delegación:			Aduana Ingreso:					
<b>RUBRO IV: INFORMACIÓN DE LOS VIAJEROS QUE INGRESAN TEMPORALMENTE</b>								
Nro.	Tipo Documento	N° Documento/Identidad	Nombre	Apellido				
<b>RUBRO V: INFORMACIÓN DE LOS ARTÍCULOS INTERNADOS TEMPORALMENTE</b>								
Nro.	Tipo Equipaje	Descripción Comercial/Código o Clasificación	Cantidad	Marca	Estado	Peso Aproximado (Kgr)	Valor (USD)	Frangible o perecedero
Declaro que los artículos internados temporalmente serán destinados única y exclusivamente para la realización de evento y que cuando este concluya serán reexportados bajo responsabilidad y garantía institucional de esta Patrocinante, respecto a los tributos aduaneros de importación suspendidos que en caso de permanecer en el país, corresponden a pagar. Al respecto se tienen treinta (30) días a partir del día siguiente de finalización de evento para la salida de los artículos detallados en el presente formulario.								
La TOTALIDAD de los artículos registrados en el presente formulario serán controlados por las autoridades aduaneras de ingreso y salida.								
Administración de Aduana de Ingreso				Administración de Aduana de Ingreso Salida				
<b>OBSERVACIONES</b>								

Aduana Nacional  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

C. E. A.  
 Aduana Nacional  
 Aduana de Ingreso

C. E. A.  
 Aduana Nacional  
 Aduana de Salida

D.N.P.T.A.  
 N° 191  
 2014



**ANEXO 6  
CIRCULAR DEL BCB SGRAL N° 028/08, INGRESO O SALIDA FÍSICA DE DIVISAS  
DEL Y AL EXTERIOR**



CIRCULAR EXTERNA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

La Paz, 16 de octubre de 2008  
SGRAL. N° 028/2008

**DE:** GERENCIA GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES

**A:** ENTIDADES FINANCIERAS

**ASUNTO:** INGRESO O SALIDA FÍSICA DE DIVISAS DEL Y AL EXTERIOR

Señores:

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 29651 de 20 de agosto de 2008, se establece el siguiente procedimiento para que las entidades de intermediación financiera realicen sus operaciones de ingreso o salida física de divisas del territorio nacional:

1. La entidad financiera por cada operación de ingreso o salida de divisas, llenará el "Formulario de Declaración jurada de ingreso o salida física de divisas para entidades financieras" (adjunto), y lo remitirá a la Gerencia de Operaciones Internacionales del Banco Central de Bolivia (BCB).
2. El BCB analizará la solicitud y en su caso autorizará el ingreso o salida de las divisas con aprobación en el mismo formulario que será devuelto a la entidad financiera respectiva en 2 ejemplares.
3. Se autorizará ingreso de dólares estadounidenses en efectivo, únicamente en el caso que el BCB se encuentre imposibilitado de atender el requerimiento de la entidad financiera con sus disponibilidades de divisas en efectivo.
4. La entidad financiera o su empresa de transporte de valores, presentará el Formulario aprobado a la Administración Aduanera exclusivamente en los Aeropuertos de El Alto o Viru Viru, al momento del ingreso o de la salida de las divisas al o del territorio nacional.
5. La Administración Aduanera procederá a la verificación del correcto llenado del Formulario y autorizará el ingreso o salida de las divisas, entregando un ejemplar del mismo a la entidad financiera o su empresa de transporte valores, debidamente firmado.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

Aduana Nacional  
**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**





Código	
GNN-REG-01	
Versión	Nº de páginas
1	396 m 54 m 53

**BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES**

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

**Nº CORRELATIVO.-** Indica número correlativo de las operaciones de ingreso y salida de divisas. Este campo será llenado por el BCH.

**ENTIDAD FINANCIERA.-** Identifica a la entidad financiera que llena el Formulario y solicita la autorización de ingreso o salida de divisas.

**INGRESO.-** Expresa la importación de divisas.

**SALIDA.-** Expresa la exportación de divisas.

**ADMINISTRACIÓN ADUANERA.-** Se debe llenar el nombre del área aduanera por donde ingresarán o saldrán las divisas (Únicamente El Alto o Viru Viru)

**EMPRESA DE TRANSPORTE DE VALORES.-** Identifica a la empresa que efectuará el servicio de transporte para el ingreso o salida de las divisas.

**Nº DE VUELO.-** Indica a la línea aérea y el número el vuelo que transportará las divisas.

**FECHA.-** Registra el día de llegada o salida del vuelo.

**REMITENTE/CONSIGNATARIO.-** Registra la entidad financiera de donde proceden las divisas, y la entidad que recibirá las divisas. Se deben llenar ambos conceptos.

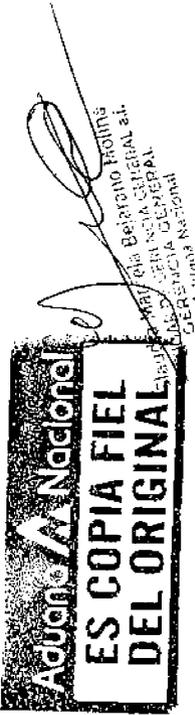
**Nº DE GUIA AEREA.-** Indica el número asignado por la línea aérea a la carga.

**Nº DE BULTO.-** Es el número correlativo que asigna la empresa transportadora a los bultos, cajas o empaques exteriores.

**PRECINTO.-** Es la marca o medida de seguridad que sella el exterior de cada uno de los bultos exteriores. Se deben llenar los números de precintos exteriores de cada bulto. Puede haber uno o más precintos por cada bulto.

**TOTAL DE BULTOS.-** Registra el número de bultos, cajas o empaques que contiene la carga.

**PESO BRUTO.-** Es el peso de la carga registrado en la guía aérea.



Codigo	
<b>GNN-REG-01</b>	
Version	Nº de página
1	Página 55 de 59

**MONEDA.-** Especifica el tipo de divisa que se transporta (por ejemplo dólares estadounidenses, euros, libras esterlinas, etc.).

**MONTO.-** Registra numeral y literalmente el monto total de las divisas ingresan o salen del país.

**NOMBRE, APELLIDOS Y EMPRESA DEL RESPONSABLE QUE ENTREGA O RETIRA LAS DIVISAS EN EFECTIVO.-** Identifica a la persona legalmente acreditada como representante de la empresa transportadora para entregar o recibir las divisas.

**SEÑOR ADMINISTRADOR.-** En este campo se registra la firma y sello (que incluye el nombre y cargo) del responsable de la entidad financiera que solicita el ingreso o salida de divisas. Esta persona deberá estar registrada como firma autorizada de la entidad financiera en el BCB.

**AUTORIZADO POR EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.-** Registra la firma y sello del Gerente de Operaciones Internacionales o del Subgerente de Reservas del Banco Central de Bolivia.

**USO EXCLUSIVO DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA.-** Registra la firma y sello (que incluye el nombre y cargo) del Técnico Aduanero que autoriza el ingreso o salida de divisas.

**OBSERVACIONES.-** Este campo utilizará la Aduana Nacional para registrar algún evento que considere importante mencionar.

La Paz, 25 febrero de 2014

*Manuscrita*  
 Dirección General de Aduanas  
 Aduana Nacional

**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



*Manuscrita*

*Manuscrita*











www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD-01-060-22
La Paz, 22 DIC 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.
Que la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos relativos al comercio exterior y al control aduanero.
Que el Artículo 3 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que fijen las leyes.
Que el Artículo 29 de la referida Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio. Asimismo, señala que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.
Que el inciso a) del Artículo 133 de la precitada Ley General de Aduanas, establece que podrán acogerse al régimen de viajeros, los bolivianos o extranjeros domiciliados en el país que salgan temporalmente al exterior y que retornan al territorio nacional, o los bolivianos y extranjeros que, estando domiciliados en el exterior, llegan al país para una permanencia temporal. En concordancia con el marco normativo señalado, el Artículo 187 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la obligación de cada pasajero individual o por grupo familiar de presentar a la Administración Aduanera la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado.
Que el Parágrafo I del Artículo 78 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, señala que las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicadas a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las regulaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben.
Que el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, tiene por objeto establecer la obligatoriedad de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, a declarar la internación y salida física de divisas del territorio nacional, como también normar el registro y control de dichas operaciones.
Que el Artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 29681, señala lo siguiente: "Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, están obligadas a reportar a la Aduana Nacional de Bolivia, la internación y salida de divisas del territorio nacional mediante formulario que será provisto por la citada entidad, el mismo tendrá carácter de declaración jurada. Excepcionalmente las entidades financieras reguladas y no reguladas cuyos operativos de traslado de divisas al exterior o internación al territorio nacional se regirán conforme se establece en el Artículo 4 del presente Decreto Supremo."
Que el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, tiene por objeto establecer nuevos límites para la internación y salida de divisas del territorio nacional; a tal efecto, el Artículo 2 del Decreto Supremo, dispone lo siguiente: "Se modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29681, de 20 de agosto de 2008 con el siguiente texto. "ARTÍCULO 3.- (REGISTRO). 1. La internación y salida física de divisas al y del territorio nacional, por montos entre \$us10.000.- (DIEZ mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y \$us20.000.- (VEINTE mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otra moneda, requerirá de registro en formulario para este propósito del Banco Central de Bolivia - BCB, en el cual deberá consignar entre otros datos del origen y destino de la moneda. 2. La internación y salida de divisas al y del territorio nacional, por montos mayores a \$us20.000.- (VEINTE mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otra moneda, deberá ser realizada a través de Entidades de Intermediación Financiera reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI."
Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-028-22 de 29/06/2022, se aprobó el Reglamento de Control de Divisas y el Reglamento de Divisas, cuyo objeto es establecer las formalidades aduaneras para la aplicación del Destino Aduanero Especial o de Excepción Régimen de Viajeros y para el control de la internación y o salida física de divisas.
CONSIDERANDO:
Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/176/2022 de 15/12/2022, la Gerencia Nacional de Normas, señala que de conformidad al Sistema de Gestión de Calidad de la Aduana Nacional, se elaboró el proyecto de Reglamento del Régimen de Viajeros y Control de Divisas vigente, el cual a la fecha es aplicado para el control del equipaje acompañado y divisas que porta el viajero internacional a su ingreso o salida de territorio aduanero nacional, estableciendo formalidades aduaneras, entre estas la presentación del Formulario N° 250 y la emisión del Acta de Infracción, documentos que por diferentes aspectos deben ser modificados.
Que con relación al Formulario N° 250, el referido Informe AN/GNN/DNPTA/I/176/2022, señala que se planteó las siguientes inclusiones: "1. Cambio de Logotipo: Mediante la Resolución Administrativa N° RA-PE 02-022-21 de 12/10/2021, se aprueba el logotipo/Logotipo y el Manual de Identidad Visual de la Aduana Nacional, en dicho marco todo material entre ellos los formularios que se utilizan para la aplicación de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales deben regirse por los lineamientos establecidos en la misma. 2. Propios Medios: Se aplicó la opción "PROPIOS MEDIOS" debido a que los viajeros internacionales no solo realizan el ingreso o salida del país a través de empresas internacionales de transporte de pasajeros, sino también ingresan en medios de transporte propios (vehículo de turismo), a pie o a otros. 3. Portación de mercancías sujetas a regímenes o destinos aduaneros especiales: Se incorporó la pregunta "DECLARO TRAER OTRA MERCANCÍA SUJETA A REGÍMENES O DESTINOS ADUANEROS ESPECIALES", en vista de que se evidenció la existencia de mercancías portadas por el viajero internacional en su equipaje acompañado, que pueden requerir la aplicación de un régimen aduanero (Importación de Consumo, Admisión Temporal u otro) o de un destino aduanero o de excepción (Material de Uso Aeronáutico, Férias Internacionales, Envíos de Socorro u otro), considerando que es importante identificar el tipo de régimen aduanero o destino aduanero especial para su aplicación en la Administración Aduanera. Al respecto, el Banco Central de Bolivia a través de nota BC-B-GOI-DNI-CE-2022-46, remite copia legalizada de la Resolución de Directorio 86/2022 de 13/09/2022 por la cual aprueba el Formulario N° 250 propuesta por la Aduana Nacional (...).
Que la Gerencia Nacional de Normas, prosigue señalando que en fechas 25/10/2022 y 26/10/2022, la Aduana Nacional participó del Ejercicio de Control Transfronterizo Intensificado, por la Unidad de Investigaciones Financieras en el marco de la evaluación país que se realizará en el presente gestión y como resultado de los ejercicios de control realizados en los puntos fronterizos señalados, se tuvo un total de 4 (Cuatro) Actas de infracción, correspondiendo el llenado de la Tabla de Reporte Operativo de la GAFILAT, proporcionado por la UIF, misma que requiere reportar el origen, destino y descripción del método de ocultamiento de las divisas que fueron retenidas a causa de la no declaración o declaración imprecisa en el Formulario N° 250. De acuerdo a lo señalado por la UIF y la GAFILAT, el Estado Boliviano se encuentra en proceso de evaluación de la Cuarta Ronda de Evaluación GAFILAT, misma que inició el 07/11/2022, siendo que la visita in situ se realizó en el mes de abril de la gestión 2023, al efecto y de acuerdo a la Recomendación 22 Transporte de Efectivo, que señala: "al describir una declaración/revelación falsa de moneda o una falta de declaración/revelación de esta, las autoridades competentes designadas deben contar con autoridad para solicitar y obtener más información del portador con respecto al origen de la moneda y el uso que se pretendió dar a los mismos. C), la información obtenida mediante el proceso de declaración/revelación debe estar al alcance de la UIF". En ese sentido, a fin de remitir información relevante y precisa que ayude a la UIF a desempeñar sus funciones de análisis e investigación de lavado de activos se ha visto

por necesario que el Acta de infracción cuente con la siguiente información, cuyo tenor refiere a las acciones realizadas en la 4ta. Ronda de Evaluación Mutua del GAFILAT:
• Origen de las Divisas
• Destino de las Divisas
• Descripción del Método de Ocultamiento
Que asimismo, el referido Informe AN/GNN/DNPTA/I/176/2022, indica que con relación a la incorporación de equipos no intrusivos (escáneres corporales), en las inspecciones a viajeros internacionales, cargo al ingreso como a la salida de territorio nacional y el llenado digital del Formulario N° 250 mediante código QR, describe el siguiente flujo, para los Aeropuertos de Viru Viru y Aeropuerto El Alto: • Entrega del Formulario N° 250 por el viajero internacional a la administración aduanera antes del control conjunto entre el Administrador Aeroportuario y la AN. • Registro de la tarjeta de embarque (NAABOL). • Control Conjunto entre el Administrador Aeroportuario y la AN mediante el uso de escáneres de equipaje y escáneres corporales, estos últimos operados por la AN. • Área de control de divisas para (AN). • Control FELCEN. • Control Migración. • Operativos de control de salida de divisas a través de Canes (AN) en la sala de pre embarque, mientras el pasajero aguarda para abordar la aeronave. Infringiéndose que las modificaciones planteadas en el proyecto de Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, son directrices necesarias para aplicar medidas destinadas al cumplimiento de las formalidades aduaneras y se encuentran en el marco normativo vigente y su aplicación es factible en el ámbro operativo para la aplicación del control en las Administraciones Aduaneras, por lo que, de acuerdo criterio técnico es viable y factible su implementación.
Que finalmente la Gerencia Nacional de Normas, refiere lo siguiente: "El proyecto de Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, establece la presentación del Manifiesto de Pasajeros por las empresas de transporte internacional de pasajeros vía terrestre, de manera anticipada al arribo a la administración de frontera, este aspecto requerirá, en muchos casos, la adecuación del servicio prestado por las empresas de transporte, principalmente al momento de la venta de los pasajes, asimismo, a objeto de su implementación, deberá efectuarse la respectiva socialización con dichas empresas para evitar su oposición, considerando que a partir de la pandemia por COVID 19, se ha visto por necesario conocer la lista de pasajeros que ingresan y salen, con fines migratorios, aduaneros y sanitarios. Por lo señalado, es conveniente que la implementación del Manifiesto de Pasajeros, sea implementado de manera gradual de acuerdo a las condiciones en frontera y el registro de las empresas de transporte de pasajeros".
Que consecuentemente, el citado Informe AN/GNN/DNPTA/I/176/2022 de 15/12/2022, concluye: "De los antecedentes y consideraciones técnicas expuestas en el presente informe, se concluye lo siguiente: 1. Las modificaciones al Formulario del Formulario N° 250 y del Acta de Infracción, derivan de modificaciones al marco normativo interno de la Aduana Nacional y de la participación de los ejercicios de control fronterizo organizado por la UIF. (...) 3. La implementación del Reglamento deberá ser a los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de su publicación. Las Administraciones Aduaneras y empresas de transporte de pasajeros podrán distribuir la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas, Formulario N° 250, con formato vigente hasta el 30/03/2023. 4. El proyecto de Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, establece la presentación del Manifiesto de Pasajeros por las empresas de transporte internacional de pasajeros vía terrestre, por lo que, es conveniente que la implementación del Manifiesto de Pasajeros sea de manera gradual de acuerdo a las condiciones en frontera y el registro de las empresas de transporte de pasajeros, debiendo entrar en vigencia conforme cronograma a ser aprobado mediante Resolución correspondiente.
Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/11481/2022 de 21/12/2022, una vez analizados los antecedentes, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base al Informe AN/GNN/DNPTA/I/176/2022 de 15/12/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el "Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas", no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, razón por la cual, en aplicación de los incisos c) e i) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, es necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional.", recomendando en consecuencia la siguiente resolución: "Con base a la conclusión arriba presentada, en el marco de lo establecido en los incisos e) y i) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870; se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, con Código GNN-REG-01. Versión 1, propuesto por la Gerencia Nacional de Normas, para lo cual se adjunta al presente informe el proyecto de Resolución correspondiente".
CONSIDERANDO:
Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.
Que el inciso c) e i) del Artículo 37 de la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.
Que el Artículo 33 (Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.
POR TANTO:
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;
RESUELVE:
PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, con Código GNN-REG-01. Versión 1, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.
Que el Inciso c) e i) del Artículo 37 de la Ley General de Aduanas, establece que en los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de su publicación, con excepción de la implementación del Manifiesto de Pasajeros vía terrestre, el cual entrará en vigencia de manera gradual, conforme se establezca en el cronograma a ser aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva.
TERCERO.- La Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas, Formulario N° 250, con el formato vigente en la Resolución de Directorio N° RD 01-028-22 de 29/06/2022, será de aplicación hasta el 30/03/2023.
CUARTO.- A partir de la vigencia de la presente Resolución, se dejará sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-028-22 de 29/06/2022, que aprobó el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas.
Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana de Aeropuerto y de Frontera, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.
Regístrese, comuníquese y cumplase.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
U.C.S.P.C.
Adolfo Silva B.